



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:38 del día 08 de marzo de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretario Accidental que suscribe D. Francisco Javier Marín Corencia, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN
PACHECO FERNÁNDEZ MIGUEL
MARTÍNEZ GONZALEZ MARÍA DEL MAR
JIMÉNEZ TORRES RODRIGO

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE MARZO DE 2024. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00005/2024, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN CALLE MILANO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

08-marzo-2024

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00005/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020D90D00N7W8A5Q9U2X9.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2024, con CVE: 07E800212BC100X1P0J2F9V5X4.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. ABEL JESÚS PORRAS REJANO con DNI ****1540* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ASILADA Y PISCINA SITA EN CALLE MILANO N.º 6, ref. cat. 9913101UF5691S0001JP, de este término municipal, según modificado de proyecto básico fechado en noviembre de 2023, redactado por el arquitecto D. FRANCISCO GÓMEZ DE TEJADA, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 266.680’72 €

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

En cumplimiento del art. 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se presenta con la solicitud de licencia, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la edificación.

COORDENADAS PARCELA

359855.2420 4061184.5795
359841.8225 4061191.9495
359833.0725 4061196.2495
359830.5325 4061195.8195
359828.7525 4061194.6295
359818.7420 4061175.8695
359840.7520 4061163.8895
359843.3420 4061162.5795
359844.5120 4061164.6595

COORDENADAS PISCINA

359835.8144 4061183.6951
359829.3903 4061187.1657
359831.2917 4061190.6851
359837.7157 4061187.2145

COORDENADAS EDIFICACIÓN

359846.6171 4061175.5860
359850.4682 4061182.7144
359844.4855 4061185.9465
359844.1052 4061185.2427
359840.9196 4061179.3460
359828.5496 4061186.0288
359827.8455 4061186.4092
359822.8072 4061177.0831
359841.8640 4061166.7878
359844.7159 4061172.0667

COORDENADAS PATIO

359831.1377 4061179.8303
359832.8599 4061183.0182
359846.3532 4061175.7286
359844.6309 4061172.5406

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” de Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la

08-marzo-2024

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda + piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

08-marzo-2024

<p>CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00065/2022, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE SANTA LUCÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00065/2022, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de febrero de 2024, con CVE: 07E800212B9F00M2H0W8I1N7U4.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de marzo de 2024, con CVE: 07E8002139DC00B4O6Q9W3X7J1.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por ÁLVARO FRANCISCO FERNÁNDEZ PORRAS para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE SANTA LUCÍA N.º 13-B (REF. CAT. 3196034UF6539N0001RY), de este término municipal, según proyecto básico reformado y de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A.MA. el 03/10/2022 donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 228.143'82 €, figurando como dirección facultativa de las obras a realizar, el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ.

Se informa que para el inicio de las obras se debe presentar la siguiente documentación:

- Certificado del director de ejecución material de las obras a realizar.
- Certificado del coordinador de seguridad y salud de las obras.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificadas de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada o pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del sector UR-TB-01, I_c= 0'63 m²/m²s y una ocupación máxima del 70%).

08-marzo-2024

4/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

TOPOLOGÍA DE EDIFICIO				
Vértice	Longitud	Coord X	Coord Y	Punto
1	7.150	363009.974	4059383.214	1
2	9.548	363010.893	4059376.123	2
3	7.150	363020.362	4059377.350	3
4	9.548	363019.443	4059384.440	4

Si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (1 vivienda+ 1 piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00692/2022, RELATIVA A DENEGAR LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN DE

08-marzo-2024

5/110

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024	Fecha: 11/03/2024
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA, SITO EN POLÍGONO 7. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00692/2022, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial Municipal, Dª María Dolores Carrera García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 9 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. nº: N-692/2022**

TIPO DE OBRA: VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA EN SNU

SITUACIÓN: POLÍGONO 7 PARCELA 157

(ref. Cat. n.º: 29007A007001570000XR)

PETICIONARIO: LEÓN CUEVAS HERMANOS, S.L., con CIF: B92219575

ASUNTO.-

A fecha de 06/09/2022, con número de registro 16267, se solicita licencia urbanística para EJECUCIÓN VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA.

A 15/12/2022 se notifica Providencia con Registro de Salida 11135, para requerir la subsanación de la solicitud de licencia, solicitando la siguiente documentación:

- ⌚ Tabla con los puntos georreferenciados (coordenadas UTM) de los puntos del perímetro de la finca resultante.
- ⌚ Presupuesto detallado de la actuación (indicando el tipo de vallado a realizar).
- ⌚ Autorización de la Administración titular de la carretera A-7052 para la ejecución del vallado en la zona de servidumbre legal de carreteras. (art. 54, Ley 8/2001, 12 de julio, de Carreteras de Andalucía)
- ⌚ Documento que acredite que la finca se encontraba registrada notarialmente en el Registro de la Propiedad antes de agosto de 1.986, o conste como tal en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber; ello debido a que la parcela no cumple con la parcela mínima establecida en el art. 253 (Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal) de 20.000 m² en suelo no urbanizable de seco.

A fecha 01/02/2023, mediante Registro de Entrada con número 1976, se aporta la siguiente documentación:

- Levantamiento topográfico del vallado, realizado por los Ingenieros Agrónomos D. Andrés Valenzuela Cuesta y D. M.A. Medina Megias.
- Escritura de compra-venta de la finca de los anteriores propietarios.

INFORME.-

Analizada la documentación presentada se informa que:

- ⌚ Del informe topográfico aportado se comprueba que la finca a vallar (9.657,4950 m² según el informe) no concuerda con la finca catastral (15.693 m² según la Oficina Virtual del Catastro), incumpliendo por tanto el

08-marzo-2024

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

artículo 253, apartado 1 del Plan General de Ordenación Urbanística, en relación a la parcela mínima edificable para secano, la cual debería ser de 20.000 m².

- ⌚ No se ha aportado la Autorización de la Administración titular de la carretera A-7052 para la ejecución del vallado en la zona de servidumbre legal de carreteras. (art. 54, Ley 8/2001, 12 de julio, de Carreteras de Andalucía)

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **NEGATIVAMENTE** la solicitud de licencia urbanística presentada por LEÓN CUEVAS HERMANOS, SL, con CIF: B92219575 para EJECUCIÓN VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA, sito en POLÍGONO 7 PARCELA 157 (ref. Cat. n.º: 29007A007001570000XR), de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X “Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 “Suelo no Urbanizable Común”, del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Dolores Carrera García, Ingeniera Industrial Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el T.A.G.D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de octubre de 2023, y cuya conclusión textual es:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00692/22

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Manuel Garrido González, en representación, según manifiesta, de la mercantil LEÓN CUEVAS HERMANOS, S.L., en fecha 1/02/23, así como la normativa aplicable al efecto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vallado perimetral de la parcela 157 del polígono 7, parcela con referencia catastral 29007A007001570000XR.

No queda clara la inscripción de la referida parcela en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, ya que la finca registral de la que han aportado escritura en el expediente, finca registral 4.444-A, tiene una superficie de 9.743,06 m², mientras que la parcela catastral referida tiene una superficie de 15.693 m².

Segundo: Consta justificante del pago de la tasa por la licencia, de fecha 15/09/22.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 303.3.d) del Decreto 550/2022, ha sido aportado al expediente levantamiento topográfico del vallado proyectado, firmado por los ingenieros agrónomos D. Andrés Valenzuela Cuesta y D. M. A. Medina Megías, con fecha de enero de 2023, donde constan las coordenadas georreferenciadas del vallado proyectado.

Cuarto: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 9/02/24, motivando el sentido desfavorable tal como se transcribe a continuación:

“Analizada la documentación presentada se informa que:

08-marzo-2024

7/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

• *Del informe topográfico aportado se comprueba que la finca a vallar (9.657,4950 m² según el informe) no concuerda con la finca catastral (15.693 m² según la Oficina Virtual del Catastro), incumpliendo por tanto el artículo 253, apartado 1 del Plan General de Ordenación Urbanística, en relación a la parcela mínima edificable para secano, la cual debería ser de 20.000 m².*

• *No se ha aportado la Autorización de la Administración titular de la carretera A-7052 para la ejecución del vallado en la zona de servidumbre legal de carreteras. (art. 54, Ley 8/2001, 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- El artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el artículo 291.d) del Decreto 550/2022, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

2º.- Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley 7/2021, y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022.

3º.- La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural SNU-NR (Suelo Rústico Común conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía), todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Consta en catastro que la parcela es de secano, por lo que, en virtud del artículo 253 de la Normativa del PGOU Adaptado, la parcela mínima edificable es de 20.000 m². Tanto tomando la superficie catastral (15.693 m²), como la superficie de la finca registral 4.444/A (9.743,06 m²), hay incumplimiento de la parcela mínima edificable, por lo que procede la denegación de la licencia.

4º.- La resolución expresa de aprobación o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 140.2 de la Ley 7/2021, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la normativa territorial o urbanística, en cuyo caso el silencio será negativo.

5º.- Es competente para la aprobación o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G. Fdo: *Manuel González Lamothe.*”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

08-marzo-2024

8/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-01006/2023, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA ALINEACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN AVDA. LOS ÁNGELES. BDA. EL ROMERAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-01006/2023, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. 01006/2023-N

INFORME SOBRE ALINEACIÓN DE PARCELA UBICADA EN AVDA. LOS ÁNGELES, 2, BDA. EL ROMERAL; SEGÚN N.N.S.S.

Visto el escrito presentado por JOAQUÍN CANO ROMERO, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 20 de Diciembre de 2023 y número de registro 202324945, al que adjunta plano de situación y planimétrico, solicitando la alineación de la parcela, situada en AVDA. LOS ÁNGELES, 2, BDA. EL ROMERAL, según las N.N.S.S. del Término Municipal, se informa que:

Se ha comprobado el levantamiento topográfico aportado por el interesado, superponiéndose posteriormente con los planos correspondientes del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las N.N.S.S. del Término Municipal.

De resultados del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 26,65 m.
- 3º La superficie afectada por la Alineación es de 19,97 m².

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo: Gustavo González Hoyos, Topógrafo Municipal. Vºbº: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 26,65 m.
- 3º La superficie afectada por la Alineación es de 19,97 m².

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

08-marzo-2024

9/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.GU-00003/2023, RELATIVA A LA APROBACIÓN CONVENIO URBANÍSTICO, SITO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-EC-02.2. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **GU-00003/2023**, en el que consta informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2024, con CVE:07E8002128D800A9B4Z0B4W2P2, que a continuación se transcribe:

“INFORME

Expediente: GU-00003/23

Asunto: Aprobación de convenio de gestión.

Se emite el presente informe en relación con el borrador de convenio urbanístico presentado por Dª. Rosa Angulo Sánchez, en representación acreditada de la mercantil Arrendamientos Palma del Río, S.L., con fecha 15/06/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El objeto del convenio presentado el 15/06/2023 es compensar económicamente el 10% de aprovechamiento lucrativo que legalmente le corresponde al Ayuntamiento en la unidad de ejecución UE-EC-02.2.

Segundo: Por la Oficina Técnica Municipal ha sido emitido informe de valoración del aprovechamiento que le corresponde al Ayuntamiento en dicha unidad de ejecución, de fecha 27/10/23.

Tercero: Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24/11/2023, fue admitido a trámite el expediente para la aprobación del referido convenio, acuerdo que fue notificado a la sociedad promotora el día 27/11/23.

El acuerdo fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 4/12/23 hasta el 5/01/24, y no se han presentado alegaciones frente al mismo, según se hace constar en certificado emitido por la Secretaria con fecha 11/01/24. Igualmente se procedió a su publicación en el BOP de Málaga de fecha 18/12/23, sin que hayan sido presentadas alegaciones, tal como se refleja en certificado firmado por la Secretaria con fecha 24/01/24.

08-marzo-2024

10/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 45.3 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, establece que el deber de entregar el suelo correspondiente al porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones de transformación urbanística podrá sustituirse por la entrega de su valor en metálico o, conforme al artículo 168.2, por la entrega de superficie edificada de valor equivalente integrada en una edificación en régimen de propiedad horizontal, con las finalidades respectivas de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la actuación o de integrarse en el patrimonio municipal de suelo. El valor de las sustituciones se calculará conforme al régimen de valoraciones de la legislación estatal y requerirá informe favorable de los servicios técnicos municipales en el procedimiento de aprobación del instrumento de ejecución que acuerde su sustitución.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, procede la tramitación del expediente para la suscripción, en su caso, del convenio urbanístico de gestión con objeto de la sustitución en metálico del suelo correspondiente al porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones de transformación urbanística.

En virtud del artículo 9.4.2º de la Ley 7/2021, la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Pública competente en materia de urbanismo se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

III.- En los casos previstos en esta ley, en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.4.2º de la Ley 7/2021, consta informe de la Oficina Técnica Municipal en cuanto a la valoración del aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento, de fecha 27/10/2023.

IV.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.4.4º de la Ley 7/2021, y el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, antes de la aprobación del convenio, es precisa la información pública de éste, por el plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, trámite que ya se ha llevado a cabo. El convenio que nos ocupa ha sido publicado en el B.O.P. de fecha 18/12/23, y ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 4/12/23 hasta el 5/01/24, sin que hayan sido presentadas alegaciones.

V.- La competencia para la aprobación definitiva del expediente está atribuida al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/2002, quien tiene delegada la misma en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

VI.- Una vez aprobado el convenio, se habrá de inscribir en el registro municipal de convenios urbanísticos, y, en aplicación de los artículos 9.4.5º y 83 de la Ley 7/2021, el acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

VII.- Los ingresos resultantes de la sustitución de la cesión de suelo por su equivalente económico tienen la condición de ingreso del patrimonio municipal de suelo, y el Ayuntamiento deberá destinar el importe obtenido por la compensación económica que en este informe se tratan, a la adquisición de terrenos destinado a espacios libres o a la incrementación de las dotaciones ya existentes, y quedarán afectados a una cuenta contable especial.

08-marzo-2024

11/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VIII.- En aplicación de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, una vez aprobado, en su caso, el convenio que nos ocupa, en la publicación del acuerdo que se lleve a cabo en el portal de transparencia, habrá de procederse a la disociación de datos de carácter personal.

Se adjunta como anexo la redacción del convenio cuya aprobación se propone.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone:

1º.- La aprobación del convenio urbanístico de gestión, según la redacción que se contiene en el anexo del presente informe, para la compensar económicamente el 10% de aprovechamiento lucrativo que le corresponde al Ayuntamiento en la unidad de ejecución UE-EC02.2, por el importe de 173.324,66 € (ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y seis céntimos).

2º.- La firma del convenio y su inscripción en el registro municipal de convenios urbanísticos, y la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, plazo de vigencia, y situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Diligencia de conformidad, la Secretaria General: Fdo: Manuel González Lamothe Fdo: M.ª. Auxiliadora Gómez Sanz.”

ANEXO

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

En Alhaurín de la Torre, a

REUNIDOS:

De una parte, D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en nombre y representación del mismo, y en presencia de Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General de la Corporación, que da fe de su firma,

Y de otra parte,

D. JUAN ANGULO SÁNCHEZ, con D.N.I. 28.468.975- N, y domicilio en Málaga, Calle Salitre n.º 51-2º

INTERVIENEN:

D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, según nombramiento adoptado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 17 de junio de 2023.

Y D. JUAN ÁNGULO SÁNCHEZ, como administrador solidario, en nombre y representación de la mercantil ARRENDAMIENTOS PALMA DE RIO, S.L. con C.I.F. B93.298.941 domiciliada en C/ Salitre nº 51-2º 29002 Málaga. Dicha representación, con nombramiento como administrador solidario y facultades para este acto resultan de la escritura de constitución de la Sociedad, por tiempo indefinido, escritura de fecha 12 de diciembre de 2013, número 4006 de protocolo del notario de Málaga Don Miguel Olmedo Martínez, inscrita esta sociedad en el Registro Mercantil de Málaga, tomo 5219, libro 4126, folio 221, hoja MA-121118, inscripción 1ª.

08-marzo-2024

12/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EXPONEN:

I. La entidad mercantil Arrendamientos Palma del Río, S.L. es propietaria del siguiente terreno:

a. DESCRIPCIÓN.- Parcela hoy urbana sita en Alhaurín de la Torre - 29130 Málaga - actual C/ Isaac Peral nº 4, con una superficie una vez alineada de 1.325,70 m². Constituye la totalidad del suelo lucrativo de la unidad de ejecución UE-EC-02.2, del PGOU Adaptado de Alhaurín de la Torre.

b. INSCRIPCIÓN.- El referido terreno comprende la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga número 11, en el tomo 885, libro 260, folio 36, finca de Alhaurín de la Torre número 8.197; y parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga número 11, en el tomo 684, libro 196, folio 145, finca número 760.

c. REFERENCIAS CATASTRALES.- Comprende la parcela con referencia catastral 0391122UF6509S0001IW, y parte de la parcela catastral 0492101UF6509S0001IW.

II. Las características urbanísticas del terreno urbano donde se ubica parcela que nos ocupa son, de forma resumida, las que a continuación se exponen:

- Clasificación del suelo: Suelo Urbano No Consolidado.
- Calificación urbanística: N-4.3.
- Superficie Solar una vez alineado: 1.325,70 m²
- Tipología dominante: Alojamientos de propiedad vertical u horizontal.

Dicha parcela está dentro de la Unidad de Ejecución UE-EC-02.2 "Isaac Peral", en suelo urbano no consolidado, y comprende la totalidad del suelo lucrativo de la misma. De acuerdo con la ficha urbanística de la citada unidad de ejecución, el propietario habrá de ceder al Ayuntamiento, entre otras cesiones, el porcentaje de aprovechamiento medio que se fija en la legislación vigente, que es el 10 % del aprovechamiento de la unidad de ejecución. Con una ordenanza de aplicación N-4.3 y con una edificabilidad de 3,40 m²/m²s, la cesión se concretaría en una parcela de 132,57 m² y con un techo edificable de 450,73 m² de techo.

III.- Arrendamientos Palma del Río, S.L. está interesada en sustituir la entrega de suelo del 10 % del aprovechamiento por su valor en metálico, ya que desde un punto de vista de paisaje urbano, por un lado sería idóneo que el proyecto abarcara la totalidad de la parcela y así poder desarrollar el proyecto y la fachada al completo, y desde el punto de vista técnico se optimizarían los procesos constructivos.

IV. Por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes llegan al acuerdo que se desarrolla en las estipulaciones que a continuación se insertan.

ESTIPULACIONES:

Primera: El 10% de aprovechamiento urbanístico libre de cargas, que le corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en la Unidad de Ejecución UE-EC-02.2, se concreta en una parcela de 450,73 m² de techo, tal como se hace constar en el expositivo II.

Arrendamientos Palma del Río, S.L. propone al Ayuntamiento sustituir la entrega de suelo con un aprovechamiento de 450,74 m² de techo por su valor en metálico, que asciende a la cantidad de 173.324,66 € (ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y seis céntimos), según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica municipal de fecha 27/10/2023. Dicho importe habrá de ser pagado previamente a la solicitud de la licencia municipal de construcción del edificio.

08-marzo-2024

13/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segunda: El Ayuntamiento tiene, entre sus competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el urbanismo (planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística), en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Tercera: El importe que se ha de pagar al Ayuntamiento en sustitución de la cesión a éste del 10% del aprovechamiento urbanístico, se integrará en el patrimonio municipal del suelo, en virtud del artículo 128 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el destino del mismo habrá de ser uno de los que se contienen en el artículo 129 de la citada Ley.

Cuarta: No se establecen mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ni de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Quinta: El presente convenio podrá ser modificado, con el acuerdo unánime de los firmantes, mediante el mismo procedimiento seguido para la aprobación del mismo.

Sexta: El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años, plazo en el cual habrá de ser presentada para su aprobación la licencia de obra del edificio. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio que consta de cuatro páginas numeradas, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el principio del presente documento.

El Alcalde:Fdo: Joaquín Villanova Rueda.
Sanz

Ante mí, la Secretaria, doy fe: Fdo: M^a. Auxiliadora Gómez

Fdo: Juan Angulo Sánchez

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

“1º.- La aprobación del convenio urbanístico de gestión, según la redacción que se contiene en el anexo del presente informe, para la compensar económicamente el 10% de aprovechamiento lucrativo que le corresponde al Ayuntamiento en la unidad de ejecución UE-EC02.2, por el importe de 173.324,66 € (ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y seis céntimos).

2º.- La firma del convenio y su inscripción en el registro municipal de convenios urbanísticos, y la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, plazo de vigencia, y situación y emplazamiento de los terrenos afectados.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde , Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

08-marzo-2024

14/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00091/2024, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2'00 METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO, SITO EN CALLE TIMÓN, URB. RETAMAR II. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00091/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. A-091/2024**

PETICIÓN: AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO DE PISCINA A MENOS DE 2'00 METROS CON RESPECTO AL LINDERO PÚBLICO

SITUACIÓN: MANZANA 2, PARCELA 2A, CALLE TIMÓN, URB. RETAMAR II

PETICIONARIO: ANDRÉS JIMÉNEZ GÓMEZ

ASUNTO.-

Se solicita, con fecha a 31/01/2024 y número de registro 1.810 (última documentación aportada el 22/02/2024), autorización por parte de la Junta de Gobierno Local para emplazar una piscina de uso particular situada en la parcela sita en la MANZANA 2, PARCELA 2A, CALLE TIMÓN, URB. RETAMAR II, a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público, dadas las reducidas dimensiones del jardín una vez emplazada la vivienda unifamiliar pareada prevista.

En la parcela se prevé la construcción de una vivienda unifamiliar pareada.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

La parcela objeto de la solicitud se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N5 en su grado 1 regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que en la modificación del P.G.O.U. del artículo 97 aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 15/05/2020, referente a la separación linderos de las piscinas, se recoge literalmente lo siguiente:

“Art. 97.- Separación a linderos.

Es la mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sobre o bajo rasante, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

Para el caso concreto de las piscinas la separación a lindero se regulará de la siguiente forma:

Separación a lindero público: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

08-marzo-2024

15/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No obstante, se permitirá emplazar la piscina una distancia inferior, siempre y cuando así se justifique en proyecto por necesidades de espacio al disponer la edificación en función de la superficie de parcela y previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Separación a lindero privado: La distancia mínima a la que se debe emplazar la piscina será de 2'00 metros.

No obstante se permitirá emplazar la piscina a una distancia inferior, siempre y cuando se aporte la conformidad para ello por parte los propietarios colindantes afectados, en documento firmado ante notario o el secretario/a municipal”

Cómo se observa en el plano de emplazamiento aportado, **el espacio disponible en parcela para el emplazamiento de la piscina es muy reducido, por lo que quedaría justificado su emplazamiento a una distancia inferior a 2'00 metros con respecto al lindero público tal y como se establece en el artículo 97 anteriormente expuesto**, siempre y cuando así lo estimase conveniente la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN.-

A la vista del informe emitido, se propone el estudio de la propuesta presentada, y su aprobación si procede conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos aprobada por Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la aprobación conforme a lo establecido en el artículo 97 del P.G.O.U, referente a la separación a linderos, aprobada en el Pleno Municipal en sesión celebrada el 15/05/2020, de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00086/2024, RELATIVA A LA RENUNCIA DE LICENCIA URBANÍSTICA, EN EL EXPTE M-00053/2022.
Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00086/2024, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

08-marzo-2024

16/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME

Expediente A-00086/24 (M-00053/22).

Asunto: Renuncia de licencia.

Se emite el presente informe, en atención al escrito presentado por D. DANIEL DOMÍNGUEZ MONTES, con fecha 30/01/2024, en el que renuncia a la licencia de obra autorizada en el expediente de licencia M-00053/22.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La licencia en expediente M-00053/22 fue concedida a D. Daniel Domínguez Montes, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 3/06/22, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Alcaudón n.º 75, de la Urbanización Mirador del Romeral, en parcela con referencia catastral 0112113UF6601S0001JO.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Patrulla Verde firmado con fecha 1/01/2024, según el cual las obras autorizadas en las parcelas situadas en Calle Alcaudón n.º 75 no se han iniciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptúa:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

II.- Establece el artículo 294 del Decreto 550/2022, en su apartado d), que está sujeto a comunicación previa el desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada. Por el contrario, no se dice expresamente que la renuncia a las licencias esté sujeto a comunicación previa, por lo que, a sensu contrario, se entiende que la renuncia habrá de ser aceptada por acuerdo del órgano municipal competente.

III.- La renuncia que manifiesta D. Daniel Domínguez Montes supone una renuncia al derecho a realizar la obra autorizada en la licencia de referencia. Siendo éste un derecho renunciabile, es procedente la admisión de su renuncia, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar nueva licencia para las mismas actuaciones.

IV.- Es competente para aceptar la renuncia a la licencia el Alcalde – Presidente, como órgano competente para conceder la misma, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien

08-marzo-2024

17/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

Propuesta: Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que se acepte la renuncia por D. Daniel Domínguez Montes, en el expediente M-00053/22. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, que se acepte la renuncia por D. Daniel Domínguez Montes, en el expediente M-00053/22, referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00779/2023, RELATIVA A DENEGAR EL DESISTIMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, N-00593/2023 Y DE LICENCIAS DE OBRA, M-00111/2023 Y M-00112/2023, SITA EN CALLE RIBEIRO, URB. EL LAGAR. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00779/2023, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente A-00779/23 (N-00593/23, M-00112/23 y M-00111/23).

Asunto: Desistimiento de licencias.

Se emite el presente informe, en atención al escrito presentado por D. Juan Leiva Rando, con fecha 26/09/2023, en representación acreditada de D. FRANCISCO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en el que desiste de la licencia de segregación solicitada en expediente N-00593/23, y de las licencias de obra solicitadas en los expedientes de licencia M-00111/23 y M-00112/23.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 28/07/23 fue solicitada licencia urbanística, por D. Juan Leiva Rando, en representación de D. Francisco Fernández Sánchez, para la segregación de parcela en Calle Ribeiro n.º 48, de la Urbanización El Lagar, dando lugar a la incoación de expediente por licencia de obra N-00593/23.

08-marzo-2024

18/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En el referido expediente ha sido emitido informe desfavorable por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 3/08/2023, en el que se hace constar que las parcelas segregadas denominadas “Finca segregada” y “Resto de finca matriz” no cumplen con la superficie mínima establecida en el Plan Parcial de Ordenación “El Lagar” (1ª Fase) en 900 m², por lo que no es posible segregar la parcela de 1.484,85 m² en dos parcelas de 642,63 m² y 842,22 m².

Segundo: Con fecha 28/07/23 fue solicitada licencia urbanística, por D. Juan Leiva Rando, en representación de D. Francisco Fernández Sánchez, para la legalización de vivienda y almacén, en Calle Montilla n.º 48 - A, de la Urbanización El Lagar, dando lugar a la incoación de expediente por licencia de obra M-00111/23.

En el referido expediente ha sido emitido informe desfavorable por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 3/08/2023, en el que se hace constar que analizado el proyecto presentado se informa que la legalización solicitada está relacionada con la licencia de segregación tramitada en el expediente de referencia N-00593/2023, la cual ha sido informada desfavorablemente por esta Oficina Técnica, al incumplir el parámetro de parcela mínima de 900 m² según el P.P.O. “El Lagar” - I Fase, no pudiéndose por tanto informar favorablemente la legalización solicitada, al incumplir el parámetro de parcela mínima anteriormente especificado.

Tercero: Con fecha 28/07/23 fue solicitada licencia urbanística, por D. Juan Leiva Rando, en representación de D. Francisco Fernández Sánchez, para la legalización de vivienda y almacén, en Calle Montilla n.º 48 - B, de la Urbanización El Lagar, dando lugar a la incoación de expediente por licencia de obra M-00112/23.

En el referido expediente ha sido emitido informe desfavorable por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 3/08/2023, en el que se hace constar que analizado el proyecto presentado se informa que la legalización solicitada está relacionada con la licencia de segregación tramitada en el expediente de referencia N-00593/2023, la cual ha sido informada desfavorablemente por esta Oficina Técnica, al incumplir el parámetro de parcela mínima de 900 m² según el P.P.O. “El Lagar” - I Fase, no pudiéndose por tanto informar favorablemente la legalización solicitada, al incumplir el parámetro de parcela mínima anteriormente especificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptúa:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

II.- Establece el artículo 294 del Decreto 550/2022, en su apartado d), que está sujeto a comunicación previa el desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

08-marzo-2024

19/110

<p>CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49</p>
--	--	---

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

III.- Teniendo en cuenta que en los tres expedientes de los que pretende desistir el interesado han sido emitidos informes desfavorables por la Oficina Técnica Municipal, previamente a la solicitud de desistimiento, por incumplimiento del parámetro urbanístico de superficie mínima de parcela (lo que no constituye un defecto subsanable), procede denegar las tres licencias urbanísticas, así como denegar el desistimiento pretendido por el solicitante de las licencias. No cabe desistir en un procedimiento de licencia en el que se sabe que el resultado va a ser la denegación de las mismas.

IV.- Es competente para la denegación del desistimiento en las licencias el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

Propuesta: Por ello, se propone denegar el desistimiento en los procedimientos de licencia de segregación N-00593/23, y de licencias de obra M-00111/23 y M-00112/23.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, se propone denegar el desistimiento en los procedimientos de licencia de segregación N-00593/23, y de licencias de obra M-00111/23 y M-00112/23, de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00067/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00340/2017, SITO EN AVDA. PAU CASALS. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00067/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-067-21 (N-340-17)

Asunto: Solicitud de devolución de aval N.º REA: 1600-93.016

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 02 de Octubre de 2.020 en el que solicita devolución de aval por renuncia a ejecución de canalización

08-marzo-2024

20/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Avda. Pau Casals, s/n tras visitar el lugar de las obras y comprobar la no ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la cancelación del aval por valor de 650,00 Euros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal,Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00066/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00343/2018, SITO EN CALLE JOSÉ BERGAMÍN. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00066/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-066-21 (N-343-18)
Asunto:Solicitud de devolución de aval N.º REA: 2018-0005522

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 02 de Octubre de 2.020 en el que solicita devolución de aval por renuncia a ejecución de canalización de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle José Bergamín, 9; tras visitar el lugar de las obras y comprobar la no ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la cancelación del aval por valor de 600,00 Euros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal,Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

08-marzo-2024

21/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00407/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00256/2017, SITO EN CALLE CLIPPER. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00407/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-407-21 (N-256-17)

Asunto: Solicitud de devolución de aval N.º REA: 2017-0002452

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 27 de Mayo de 2.021 en el que solicita devolución de aval por ejecución de canalización de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Clipper, 2; tras visitar el lugar de las obras y comprobar la ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la cancelación del aval por valor de **600,00 Euros.**

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Gustavo González Hoyos, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

08-marzo-2024

22/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00525/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00197/2007, SITO EN CALLE ENRIQUE GRANADOS HASTA TARALPE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00525/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-525-21 (N-197-07)

Asunto: Solicitud de devolución de aval N.º REA: 1600-77698

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 04 de Junio de 2.021 en el que solicita devolución de aval por ejecución de canalización de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado desde Calle Enrique Granados hasta Taralpe; tras visitar el lugar de las obras y comprobar la ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la cancelación del aval por valor de 150.000,00 Euros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

08-marzo-2024

23/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00542/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00139/2007, SITO EN CALLE BERGAMÍN. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00542/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-542-21 (N-139-07)
Asunto: Solicitud de devolución de aval N.º REA: 1600-75970

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 24 de Mayo de 2.021 en el que solicita devolución de aval por ejecución de canalización de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Bergantín; tras visitar el lugar de las obras y comprobar la ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la cancelación del aval por valor de 30.000,00 Euros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00432/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00153/2013, SITO EN CALLE ALJARAFE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

08-marzo-2024

24/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00432/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-432-21 (N-153-13)

Asunto: Solicitud de devolución de aval N.º REA: 1588-07148

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 24 de Mayo de 2.021 en el que solicita devolución de aval por ejecución de canalización de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Aljarafe, 5; tras visitar el lugar de las obras y comprobar la ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la cancelación del aval por valor de 3.000,00 Euros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00527/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00842/2005, SITO EN URB. RETAMAR II. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00527/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

08-marzo-2024

25/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME

Referencia: A-527-21 (N-842-05)

Asunto: Solicitud de devolución de aval N.º REA: 9340-03-0745.571-04

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 24 de Mayo de 2.021 en el que solicita devolución de aval por ejecución de canalización de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Urbanización Retamar II; tras visitar el lugar de las obras y comprobar la ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la cancelación del aval por valor de 36.000,00 Euros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente.El Topógrafo Municipal,Fdo. Gustavo González Hoyos.Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo,Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00541/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL, RELACIONADA CON EL EXPTE.N-00437/2010, SITIO EN URB. CAPELLANÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00541/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de febrero de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-541-21 (N-437-10)

Asunto: Solicitud de devolución de aval N.º REA: 0182000706999

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 24 de Mayo de 2.021 en el que solicita devolución de aval por ejecución de canalización de gas en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Urbanización Capellanía; tras visitar el lugar de las obras y comprobar la ejecución de las mismas, esta Oficina Técnica informa que:

08-marzo-2024

26/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Procede la cancelación del aval por valor de 90.000,00 Euros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00009/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR UNA PARCELACIÓN CONTRARIA A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA REALIZADA EN EL POLÍGONO 18, LA ALQUERÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00009/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 19 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00009/2024

SITUACIÓN: Polígono 18 Parcela 306. La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003060000XG)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 18/01/2024, del que resulta que:

Iº.- Se ha tenido conocimiento en este Ayuntamiento de una posible parcelación en suelo rústico, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 15/01/2024 con n.º de registro 122, el cual cita textualmente:

“Que personado en el lugar referenciado se puede observar en dicha parcela que ésta se encuentra vallada en todo su perímetro con postes metálicos y malla, así como movimiento de tierras en una parte de la parcela.

Que en el lugar no se encuentra personal realizando ningún tipo de trabajo

08-marzo-2024

27/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

También se observa que en dicha finca se está procediendo a realizar parcelaciones divididas con valla metálica, así como se puede observar en fotografías adjuntas que a su misma vez cada parcela dividida tiene colocado portón metálico, así como también se observa puntos de agua.”

2º.- El 17/01/2024 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos descritos. Desde el exterior, se ha podido constatar que una parte de la parcela 306 ha sido vallada y a su vez se ha dividido en 6 parcelas independientes, todo ello mediante malla metálica de simple torsión y postes verticales de acero galvanizado, disponiendo cada una de estas parcelas de entradas independientes desde el camino de acceso. Asimismo, se observa que en una de las parcelas se ha instalado una carpa y en otra de ellas se encuentra maquinaria excavadora, no encontrándose nadie en el interior de la parcela en el momento de la visita.

De acuerdo con los datos catastrales, se trata de una parcela de secano, que cuenta con una superficie de 24.983 m², habiéndose vallado y dividido la zona este de la misma en toda su longitud (unos 300 ml) y con una profundidad aproximada de 30 metros (al existir 13 postes verticales, con una distancia de 2,5m entre ellos), lo que supone una superficie aproximada de unos 9.000 m²; según esto, cada una de las parcelas divididas tendría una superficie aproximada de 1.500 m².

Constan en el informe de la OTM, fotografías tomadas durante la visita.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación por tanto:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, así como el artículo 91 donde se describe la parcelación urbanística, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

08-marzo-2024

28/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
---	---	--

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

Artículo 91. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta Ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma

08-marzo-2024

29/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

5. La asignación de cuotas en pro indiviso resultantes de transmisiones mortis causa o entre cónyuges o pareja de hecho no requerirán licencia, salvo que se demuestre que existe fraude de ley.

6. Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal.

7. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas ”.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable.

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

* Justificación de la conveniencia de la actuación.

* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.

- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.

Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.

- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.

- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.

- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.

- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común.

En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.

Precisarán declaración expresa de interés social.

- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba.

Precisarán declaración expresa de su interés social.

- Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:

* Necesidad de la actuación y justificación de la misma

* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

* Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.

* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.

08-marzo-2024

30/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

* *Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*

- *Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

* *Casas rurales*

* *Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*

* *Complejos turísticos rurales y villas turísticas*

* *Restauración en el medio rural*

* *Actividades de turismo activo*

Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.

- *Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

* *Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

* *Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

* *Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

* *Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehals, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc.*

Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:

- *Justificación de la conveniencia de la actuación,*

- *Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,*

- *Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.*

La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m², permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m², por cada 5.000 m² de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Estos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

3.- Prohibidos.

Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de estas Normas.

Art. 253.- Normativa para la edificación.

1.- Parcela mínima edificable.

En función del tipo de edificación que se pretende de acuerdo con el artículo anterior, y del tipo de suelo de que se trata la parcela mínima edificable será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto.

No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los

08-marzo-2024

31/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.

Igualmente, se considerarán que cumplen con los efectos de parcela mínima, las parcelaciones que se realicen mediante división de fincas heredadas en proindiviso con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

En lo relativo a la construcción de edificios relacionados con la naturaleza o destino de la finca, y cumpliendo los requisitos expresados en párrafo anterior, se permitirá parcela mínima edificable inferior a la expresada en el cuadro siguiente, siempre que se demuestre en el suelo de explotación agrícola de regadío las condiciones técnicas exigidas en el apartado anterior "Tipos de suelos".

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	SECANO m ²	REGADÍO m ²
Relacionada con la naturaleza o destino de la finca.		20.000	5.000
Alojamientos aislados de propiedad vertical		20.000	5.000

En el caso de edificaciones de interés social o utilidad pública, se fija una parcela mínima general de 5.000 m², independientemente del tipo de suelo, pudiendo el Pleno Municipal, en función de la edificación a realizar exigir mayor superficie para la parcela mínima."

En base a esto, las actuaciones consistentes en la división de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación y, por tanto, serían **NO LEGALIZABLES**:

- En primer lugar, al no tratarse de un uso ordinario del suelo rústico y estar la parcelación en este tipo de suelo expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021.

- En segundo lugar, al disponer las parcelas divididas una superficie aproximada de 1.500 m², se estaría incumpliendo la parcela mínima edificable, establecida en 20.000 m² para el suelo de secano, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 253.1 del PGOU.

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. JUAN SERRANO IMBRODA con DNI *4413****

HEREDEROS DE D. FRANCISCO SERRANO IMBRODA con DNI *4376****

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Vallas y cercas", establecido en 39 €/m, por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la actuación.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del vallado:	39 €/m ²
Longitud total del vallado:	(30 x 7) + (300 x 2) = 621 ml
Valoración:	39 €/m ² x 621 m ² = 24.219 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

08-marzo-2024

32/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción muy grave consistentes en parcelación contraria a la ordenación urbanística en Polígono 18 Parcela 306. La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003060000XG).

Segundo: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación por tanto:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es el Capítulo III del Título I de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, así como el artículo 91 donde se describe la parcelación urbanística.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable

De acuerdo con el mencionado informe de la OTM, **las actuaciones consistentes en la división de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación y, por tanto, serían NO LEGALIZABLES:**

- En primer lugar, al no tratarse de un uso ordinario del suelo rústico y estar la parcelación en este tipo de suelo expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021.

- En segundo lugar, al disponer las parcelas divididas una superficie aproximada de 1.500 m², se estaría incumpliendo la parcela mínima edificable, establecida en 20.000 m² para el suelo de secano, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 253.1 del PGOU.

Tercero: Comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. JUAN SERRANO IMBRODA con DNI ***4413** y HEREDEROS DE D. FRANCISCO SERRANO IMBRODA con DNI ***4376****, como titulares catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto según se deduce se ha realizado una parcelación en suelo rústico en contra de las determinaciones de planeamiento y sin la preceptiva licencia urbanística y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística muy grave del artículo 161.4 a) de la Ley 7/2021 y 378.4 a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo

08-marzo-2024

33/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Sexto: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.4 y 162.1 c) de la Ley 7/2021 y 380 c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones muy graves con multa de 30.000 a 120.000 euros, salvo que el importe del valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el ciento cincuenta por ciento de dichos valores.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 75.000 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Sanción muy grave (artículo 162 c) con multa de 30.000 a 120.000 euros
 $120.000 \text{ €} - 30.000 \text{ €} = 90.000 \text{ €}$
 $90.000 \text{ €} : 2 = 45.000 \text{ €}$
 Sanción en grado medio: $45.000 \text{ €} + 30.000 \text{ €} = 75.000 \text{ €}$

Noveno: Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

08-marzo-2024

34/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Décimo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Decimoprimer: Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

08-marzo-2024

35/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta infracción muy grave consistente en la parcelación contraria a la ordenación urbanística realizada en el Polígono 18 Parcela 306, La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003060000XG), contra D. Juan Serrano Imbroda y Herederos de D. Francisco Serrano Imbroda, en los términos puestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00010/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA NIVELACIÓN DE PARCELA, SIN DESTINO A USO AGRÍCOLA JUSTIFICADO, REALIZADOS EN EL POLÍGONO 18, CORTIJO DEL MÉDICO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00010/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 19 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00010/2024

SITUACIÓN: Polígono 18 Parcela 107. Cortijo del Médico (Ref. Cat. 29007A018001070000XH)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 18/01/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 27/12/2023 con n.º de registro de salida 2716, de la realización de movimientos de tierra en la dirección arriba referenciada, en el cual se expone lo siguiente:

“Que sobre las 12:00 horas del día de la fecha nos personamos en el lugar observando efectivamente grandes montículos de tierra acopiados en la parcela como se pueden ver en las fotografías que se adjuntan.

Que posteriormente, llega al lugar un camión de tierra para depositarla en la parcela, de la empresa de transportes, grúas y excavaciones CONTORVER, a través del cual podemos contactar con el titular de la parcela y responsable de los acopios de tierra.

*Que contactamos telefónicamente con esta persona que resulta ser: David Badía Cea con DNI ***9191** y tlf *** que nos manifiesta que efectivamente está acopiando tierra en la parcela para nivelarla y que se personará en Jefatura al objeto de presentar la documentación correspondiente”*

08-marzo-2024

36/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- El 17/01/2024 se gira visita de inspección para comprobar “in situ” los hechos descritos. En el momento de la visita no se encuentra maquinaria ni personal trabajando en el interior de la parcela, observando que, tal y como se describe en el informe policial, existe gran cantidad de acopio de tierras en la zona oeste de la misma. Constan en el informe de la OTM, fotografías tomadas durante la visita.

3º.- De acuerdo con la letra b) del artículo 291 (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones en ejecución, al exceder de los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, estarían sujetas a licencia urbanística municipal.

Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con dichas actuaciones, por lo que **se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística**. En base a esto, dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el mencionado artículo, por lo que **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística**.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

08-marzo-2024

37/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

"Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

* Justificación de la conveniencia de la actuación.

* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.

- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.

Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.

08-marzo-2024

38/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.*
- *Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.*
- *Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.*
- *Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año. Precisarán declaración expresa de interés social.*
- *Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba. Precisarán declaración expresa de su interés social.*
- *Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*
 - * *Necesidad de la actuación y justificación de la misma*
 - * *Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
 - * *Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*
 - * *Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*
 - * *Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*
- *Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*
- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*
 - * *Casas rurales*
 - * *Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*
 - * *Complejos turísticos rurales y villas turísticas*
 - * *Restauración en el medio rural*
 - * *Actividades de turismo activo*
- Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.*
- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.*
- *Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*
 - * *Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*
 - * *Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*
 - * *Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*
 - * *Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc. Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos: - Justificación de la conveniencia de la actuación,*
 - *Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,*
 - *Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.*

08-marzo-2024

39/110

<p>CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49</p>
--	--	---

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m², permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m², por cada 5.000 m² de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente. E

stos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

3.- Prohibidos. Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas.”

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las actuaciones relacionadas con los movimientos de tierra para nivelación de la parcela, serían **NO LEGALIZABLES, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas y por tanto no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.**

Asimismo, se informa que dicha parcela linda por el oeste con el Arroyo de Moncayo, por lo que, previo a cualquier actuación sobre la misma, se deberá obtener la preceptiva autorización del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

5º.- El presunto responsable identificado en el informe policial, es:

D. DAVID BADÍA CEA con DNI *9191****

El presunto responsable, según titular catastral, es:

D. ANTONIO MORALES DÍAZ con DNI *4914****

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se han utilizado los precios existentes en la Base de Precios de la Construcción del Generador de precios del programa Cype Ingenieros.

Para el cálculo del volumen de tierras estimaremos una media de 80 cm. de altura de terreno por la superficie de la parcela afectada, siendo esta aproximadamente unos 1.000 m² según medición realizada sobre la ortofoto que obra en precitado informe de la OTM.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ³ :	24,69 €/m ³
Volumen movimiento de tierras:	1.000 m ² x 0,80 m = 800 m ³
Valoración:	24,69 €/m³ x 800 m³ = 19.752 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en Polígono 18 Parcela 107. Cortijo del Médico, (Ref. Cat. 29007A018001070000XH), consistente en movimientos de tierra para nivelación de la parcela, cuyo destino agrícola no está justificado el de las mismas, y, por tanto, no se encuentra dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.

08-marzo-2024

40/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, de acuerdo con la letra b) del artículo 291 (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones en ejecución, al exceder de los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, estarían sujetas a licencia urbanística municipal.

Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con dichas actuaciones, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

De acuerdo con el mencionado informe de la OTM, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **son NO LEGALIZABLES**.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

Cuarto: Advertir a D. Antonio Morales Díaz con DNI ***4914** que dicha parcela linda por el oeste con el Arroyo de Moncayo, por lo que, previo a cualquier actuación sobre la misma, se deberá obtener la preceptiva autorización del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Quinto: Iniciar el expediente sancionador contra **ANTONIO MORALES DÍAZ con DNI ***4914****, como titular catastral del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Sexto: El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

08-marzo-2024

41/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Séptimo: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Octavo: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Décimo: Advertir al interesado que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

08-marzo-2024

42/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Decimoprimer: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Decimosegundo: Procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta infracción grave consistente en movimientos de tierra para nivelación de la parcela, cuyo destino agrícola no está justificado y, por tanto, no se encuentra dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, realizados en el Polígono 18 Parcela 107, Cortijo del Médico, (Ref. Cat. 29007A018001070000XH), contra D. Antonio Morales Díaz, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

08-marzo-2024

43/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00015/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR EL CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, SITO EN CALLE JARAPALO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00015/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 26 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00015/2024

SITUACIÓN: C/ Jarapalos, nº 5. Es: 1 Pl:00 Pt:02. (Ref. Cat. n.º 0387203UF6508N0002YQ)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 13/02/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica de la existencia de un local comercial adaptado a vivienda en la dirección arriba referenciada.

2º.- El 01/11/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos, en la que se permite el acceso al interior. Tras visitar el interior y fotografiar todas las dependencias, se ha podido observar que el local comercial ha sido adaptado para su uso como dos viviendas independientes distribuidas en espacio único.

Constan en el informe de la OTM, fotografías tomadas durante la visita de inspección.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con el local:

N-00461/2018. Licencia de obra menor para cambio de solería. Consta informe favorable de fecha 16/11/2018.

No existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación para el cambio de uso de local comercial a vivienda, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el artículo 29 del Reglamento General

08-marzo-2024

44/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de la LISTA (Actos sujetos a licencia urbanística), procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- Para analizar las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se ha de tener en cuenta, en primer lugar, el uso de vivienda al que se ha destinado el local comercial. De acuerdo con el artículo 193, el uso dominante es el residencial de alojamiento, tanto de propiedad vertical como horizontal, estando por tanto dicho uso permitido.

- Por otro lado, se habrá de tener en cuenta el artículo 115 de la normativa respecto a la “Densidad máxima de viviendas, superficies útiles y dimensiones de las dependencias”. El apartado 1 establece el número máximo de viviendas como la resultante de dividir la superficie construida sobre rasante de uso residencial y usos vinculados al mismo por 70 m².

De acuerdo con los datos catastrales, actualmente el edificio cuenta con 11 viviendas, con una superficie construida sobre rasante destinada a uso residencial de 1.006 m²; por tanto, el número máximo de viviendas en este caso será:

$$1.006 \text{ m}^2 / 70 \text{ m}^2 = 14,37 \text{ (Lo que supone un máximo de 14 viviendas)}$$

Dado que se trata de dos viviendas en espacio único que computan como 0,5 a los efectos del parámetro de densidad de viviendas: $0,5 \times 2 = 1$ vivienda, que sumada a las 11 viviendas existentes supondría un total de 12 viviendas en el edificio, inferior al número máximo anteriormente calculado.

- Asimismo, se habrá de analizar el cumplimiento del apartado 2 del referido artículo, donde se establecen las disposiciones mínimas relativas a las superficies útiles y dimensiones mínimas de las dependencias. En el caso que nos ocupa, las viviendas cuentan con un espacio destinado a salón, cocina, comedor y dormitorio y un baño independiente, por lo que se trata de viviendas en espacio único, las cuales, según la tabla de superficies del artículo 115.2, deben disponer de una superficie útil mínima de 30,50 m².

Según los datos catastrales, el local comercial cuenta con una superficie construida de 85 m², la cual se ha dividido en 2 viviendas independientes. Suponiendo que las viviendas cuentan con una superficie construida de 42,50 m² ($85 \text{ m}^2 / 2$) y reducimos la misma un 20% correspondiente a la diferencia entre superficie construida y superficie útil, nos quedaría una superficie útil aproximada de 34 m². En base a esto, las viviendas existentes podrían cumplir con las superficies útiles mínimas, siempre y cuando se justifiquen dichas superficies así como la regularidad formal del espacio único (de manera que se pueda inscribir en él un círculo de 3,5 m de diámetro) mediante la planimetría correspondiente.

- Independientemente de lo anterior, se informa que el local se ubica en la planta baja de un edificio plurifamiliar construido con licencia urbanística que, según catastro, data del año 1983, el cual no posee reserva de plazas de aparcamiento, por lo que no sería necesario dotar a la nueva vivienda de un aparcamiento.

En función de lo expuesto, podemos concluir que las actuaciones de adaptación de local comercial a dos viviendas independientes en espacio único serían en principio **LEGALIZABLES**, al tratarse del uso dominante según la ordenanza de aplicación, encontrarse por debajo del número máximo de viviendas y cumplir con las superficies mínimas según la normativa, siempre y cuando se justifique este hecho aportando la correspondiente planimetría.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

08-marzo-2024

45/110

<p>CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCHA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49</p>
--	--	---

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÑA. MARIA DEL CARMEN TOMÁS MARTÍNEZ con DNI *6057**
D. DAVID PALMERO CAMACHO con DNI ***6052****

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas edif. Plurifamiliar medianeras”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 871 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. De acuerdo con los criterios generales, al tratarse de una reforma parcial, se aplicará el porcentaje correspondiente a: saneamiento 2%, revestimientos 12%, carpinterías y cerrajería 13%, instalación eléctrica 3%, instalación de fontanería 6% y pinturas 3%; lo que supone un total del 39%.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	871 €/m ² x 39% = 339,69 €/m ²
Superficie local A:	85 m ²
Total valoración:	339,69 €/m² x 85 m² = 28.873,65 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave consistente en que el local comercial, sito en C/ Jarapalos, nº 5. Es: 1 Pl:00 Pt:02, (Ref. Cat. n.º 0387203UF6508N0002YQ), ha sido adaptado para su uso como dos viviendas independientes distribuidas en espacio único.

Segundo: No existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación para el cambio de uso de local comercial a vivienda, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Conforme se detalla en el precitado informe de la OTM, las actuaciones de adaptación de local comercial a dos viviendas independientes en espacio único serían en principio **LEGALIZABLES**, al tratarse del uso dominante según la ordenanza de aplicación, encontrarse por debajo del número máximo de viviendas y cumplir con las superficies mínimas según la normativa, siempre y cuando se justifique este hecho aportando la correspondiente planimetría.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra **DÑA. MARIA DEL CARMEN TOMÁS MARTÍNEZ con DNI ***6057** y D. DAVID PALMERO CAMACHO con DNI ***6052****, como titulares registrales y catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, que han provocado el uso indebido de un local como vivienda y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quienes podrían ser

08-marzo-2024

46/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Resulta obvio que la transformación del uso de un local, convirtiéndolo en vivienda, es una transformación sujeta a licencia y que la falta de obtención de la misma determina que dicha modificación de uso sea infracción urbanística sancionable conforme a la indicada Ley.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: El procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Sexto: Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

08-marzo-2024

47/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Noveno: Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Décimo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Decimoprimer: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 1206/A CRU: 29025000041049, Ref. Cat. Ref. Cat. 0387203UF6508N0002YQ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

08-marzo-2024

48/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Decimosegundo: *Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

*A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta infracción grave consistente en la adaptación para su uso como dos viviendas independientes del local comercial, sito en C/ Jarapalos, nº 5. Es: 1 Pl:00 Pt:02, (Ref. Cat. n.º 0387203UF6508N0002YQ), contra Dña. María del Carmen Tomás Martínez y D. David Palmero Camacho, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00009/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR PARCELACIÓN EN EL POLÍGONO 18, LA ALQUERÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00009/2024

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 19 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00009/2024

SITUACIÓN: Polígono 18 Parcela 306. La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003060000XG)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad

08-marzo-2024

49/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 18/01/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento en este Ayuntamiento de una posible parcelación en suelo rústico, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 15/01/2024 con n.º de registro 122, el cual cita textualmente:

“Que personado en el lugar referenciado se puede observar en dicha parcela que ésta se encuentra vallada en todo su perímetro con postes metálicos y malla, así como movimiento de tierras en una parte de la parcela.

Que en el lugar no se encuentra personal realizando ningún tipo de trabajo

También se observa que en dicha finca se está procediendo a realizar parcelaciones divididas con valla metálica, así como se puede observar en fotografías adjuntas que a su misma vez cada parcela dividida tiene colocado portón metálico, así como también se observa puntos de agua.”

2º.- El 17/01/2024 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos descritos. Desde el exterior, se ha podido constatar que una parte de la parcela 306 ha sido vallada y a su vez se ha dividido en 6 parcelas independientes, todo ello mediante malla metálica de simple torsión y postes verticales de acero galvanizado, disponiendo cada una de estas parcelas de entradas independientes desde el camino de acceso. Asimismo, se observa que en una de las parcelas se ha instalado una carpa y en otra de ellas se encuentra maquinaria excavadora, no encontrándose nadie en el interior de la parcela en el momento de la visita.

De acuerdo con los datos catastrales, se trata de una parcela de secano, que cuenta con una superficie de 24.983 m², habiéndose vallado y dividido la zona este de la misma en toda su longitud (unos 300 ml) y con una profundidad aproximada de 30 metros (al existir 13 postes verticales, con una distancia de 2,5m entre ellos), lo que supone una superficie aproximada de unos 9.000 m²; según esto, cada una de las parcelas divididas tendría una superficie aproximada de 1.500 m².

Constan en el informe de la OTM, fotografías tomadas durante la visita.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación por tanto:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es el Capítulo III del Título I de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, así como el artículo 91 donde se describe la parcelación urbanística, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades

08-marzo-2024

50/110

<p>CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49</p>
--	--	---

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

Artículo 91. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta Ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción,

08-marzo-2024

51/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

5. La asignación de cuotas en pro indiviso resultantes de transmisiones mortis causa o entre cónyuges o pareja de hecho no requerirán licencia, salvo que se demuestre que existe fraude de ley.

6. Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal.

7. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas ”.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable.

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

* Justificación de la conveniencia de la actuación.

* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.

- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.

Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.

- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.

- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.

- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.

- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común.

08-marzo-2024

52/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.

Precisarán declaración expresa de interés social.

- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba.

Precisarán declaración expresa de su interés social.

- Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:

** Necesidad de la actuación y justificación de la misma*

** Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*

** Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*

** Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*

** Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*

- Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.

- Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:

** Casas rurales*

** Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*

** Complejos turísticos rurales y villas turísticas*

** Restauración en el medio rural*

** Actividades de turismo activo*

Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.

- Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:

** Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

** Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

** Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

** Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc.*

Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:

- Justificación de la conveniencia de la actuación,

- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,

- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

La parcela mínima para este tipo de usos sera de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Estos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

3.- Prohibidos.

Los restantes.

08-marzo-2024

53/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas.

Art. 253.- Normativa para la edificación.

1.- Parcela mínima edificable.

En función del tipo de edificación que se pretende de acuerdo con el artículo anterior, y del tipo de suelo de que se trata la parcela mínima edificable será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto.

No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.

Igualmente, se considerarán que cumplen con los efectos de parcela mínima, las parcelaciones que se realicen mediante división de fincas heredadas en proindiviso con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

En lo relativo a la construcción de edificios relacionados con la naturaleza o destino de la finca, y cumpliendo los requisitos expresados en párrafo anterior, se permitirá parcela mínima edificable inferior a la expresada en el cuadro siguiente, siempre que se demuestre en el suelo de explotación agrícola de regadío las condiciones técnicas exigidas en el apartado anterior "Tipos de suelos".

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	SECANO m ²	REGADÍO m ²
Relacionada con la naturaleza o destino de la finca.		20.000	5.000
Alojamientos aislados de propiedad vertical		20.000	5.000

En el caso de edificaciones de interés social o utilidad pública, se fija una parcela mínima general de 5.000 m², independientemente del tipo de suelo, pudiendo el Pleno Municipal, en función de la edificación a realizar exigir mayor superficie para la parcela mínima."

En base a esto, las actuaciones consistentes en la división de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación y, por tanto, serían **NO LEGALIZABLES**:

- En primer lugar, al no tratarse de un uso ordinario del suelo rústico y estar la parcelación en este tipo de suelo expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021.

- En segundo lugar, al disponer las parcelas divididas una superficie aproximada de 1.500 m², se estaría incumpliendo la parcela mínima edificable, establecida en 20.000 m² para el suelo de secano, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 253.1 del PGOU.

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. JUAN SERRANO IMBRODA con DNI *4413****

HEREDEROS DE D. FRANCISCO SERRANO IMBRODA con DNI *4376****

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

08-marzo-2024

54/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Vallas y cercas", establecido en 39 €/m, por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la actuación.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del vallado:	39 €/m ²
Longitud total del vallado:	(30 x 7) + (300 x 2) = 621 ml
Valoración:	39 €/m ² x 621 m ² = 24.219 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción muy grave consistentes en parcelación contraria a la ordenación urbanística en Polígono 18 Parcela 306. La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003060000XG).

Segundo: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación por tanto:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es el Capítulo III del Título I de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, así como el artículo 91 donde se describe la parcelación urbanística.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable

De acuerdo con el mencionado informe de la OTM, las actuaciones consistentes en la división de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación y, por tanto, serían **NO LEGALIZABLES**:

- En primer lugar, al no tratarse de un uso ordinario del suelo rústico y estar la parcelación en este tipo de suelo expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021.

- En segundo lugar, al disponer las parcelas divididas una superficie aproximada de 1.500 m², se estaría incumpliendo la parcela mínima edificable, establecida en 20.000 m² para el suelo de secano, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 253.1 del PGOU.

Tercero: Comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

08-marzo-2024

55/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. JUAN SERRANO IMBRODA con DNI ***4413** y HEREDEROS DE D. FRANCISCO SERRANO IMBRODA con DNI ***4376****, como titulares catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto según se deduce se ha realizado una parcelación en suelo rústico en contra de las determinaciones de planeamiento y sin la preceptiva licencia urbanística y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.4 a) de la Ley 7/2021 y 378.4. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Sexto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta infracción muy grave consistente en la parcelación contraria a la ordenación urbanística realizada en el Polígono 18 Parcela 306, La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003060000XG), contra D. Juan Serrano Imbroda y Herederos de D. Francisco Serrano Imbroda, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA

08-marzo-2024

56/110

<p>CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49</p>
--	--	---

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00010/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA NIVELACIÓN DE PARCELA, SIN USO AGRÍCOLA JUSTIFICADO, REALIZADOS EN EL POLÍGONO 18, CORTIJO DEL MÉDICO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00010/2024

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 19 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00010/2024

SITUACIÓN: Polígono 18 Parcela 107. Cortijo del Médico (Ref. Cat. 29007A018001070000XH)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 18/01/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 27/12/2023 con n.º de registro de salida 2716, de la realización de movimientos de tierra en la dirección arriba referenciada, en el cual se expone lo siguiente:

“Que sobre las 12:00 horas del día de la fecha nos personamos en el lugar observando efectivamente grandes montículos de tierra acopiados en la parcela como se pueden ver en las fotografías que se adjuntan.

Que posteriormente, llega al lugar un camión de tierra para depositarla en la parcela, de la empresa de transportes, grúas y excavaciones CONTORVER, a través del cual podemos contactar con el titular de la parcela y responsable de los acopios de tierra.

*Que contactamos telefónicamente con esta persona que resulta ser: David Badía Cea con DNI ***9191** y tlf *** que nos manifiesta que efectivamente está acopiando tierra en la parcela para nivelarla y que se personará en jefatura al objeto de presentar la documentación correspondiente”*

2º.- El 17/01/2024 se gira visita de inspección para comprobar “in situ” los hechos descritos. En el momento de la visita no se encuentra maquinaria ni personal trabajando en el interior de la parcela, observando que, tal y como se describe en el informe policial, existe gran cantidad de acopio de tierras en la zona oeste de la misma. Constan en el informe de la OTM, fotografías tomadas durante la visita.

3º.- De acuerdo con la letra b) del artículo 291 (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones en ejecución, al exceder de los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, estarían sujetas a licencia urbanística municipal.

Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con dichas actuaciones, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. En

08-marzo-2024

57/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

base a esto, dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el mencionado artículo, por lo que **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

08-marzo-2024

58/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

* Justificación de la conveniencia de la actuación.

* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.

- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.

Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.

- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.

- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.

- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.

- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común.

En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.

Precisarán declaración expresa de interés social.

- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Áreas de protección no lo prohíba.

Precisarán declaración expresa de su interés social.

- Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:

08-marzo-2024

59/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

* Necesidad de la actuación y justificación de la misma * Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

* Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.

* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.

* Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.

- Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.

- Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:

* Casas rurales

* Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales

* Complejos turísticos rurales y villas turísticas

* Restauración en el medio rural

* Actividades de turismo activo

Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.

- Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:

* Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

* Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.

* Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.

* Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perrerías deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc. Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos: - Justificación de la conveniencia de la actuación,

- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,

- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente. E

stos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

3.- Prohibidos. Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas."

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las actuaciones relacionadas con los movimientos de tierra para nivelación de la parcela, serían **NO LEGALIZABLES, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas y por tanto no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.**

08-marzo-2024

60/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, se informa que dicha parcela linda por el oeste con el Arroyo de Moncayo, por lo que, previo a cualquier actuación sobre la misma, se deberá obtener la preceptiva autorización del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

5º.- El presunto responsable identificado en el informe policial, es:

D. DAVID BADÍA CEA con DNI *9191****

El presunto responsable, según titular catastral, es:

D. ANTONIO MORALES DÍAZ con DNI *4914****

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se han utilizado los precios existentes en la Base de Precios de la Construcción del Generador de precios del programa Cype Ingenieros.

Para el cálculo del volumen de tierras estimaremos una media de 80 cm. de altura de terreno por la superficie de la parcela afectada, siendo esta aproximadamente unos 1.000 m² según medición realizada sobre la ortofoto que obra en precitado informe de la OTM.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ³ :	24,69 €/m ³
Volumen movimiento de tierras:	1.000 m ² x 0,80 m = 800 m ³
Valoración:	24,69 €/m³ x 800 m³ = 19.752 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: *Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en Polígono 18 Parcela 107, Cortijo del Médico, (parcela con referencia catastral 29007A018001070000XH), consistente en movimientos de tierra para nivelación de la parcela, cuyo destino agrícola no está justificado el de las mismas, y, por tanto, no se encuentra dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.*

Segundo: *Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, de acuerdo con la letra b) del artículo 291 (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones en ejecución, al exceder de los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, estarían sujetas a licencia urbanística municipal.*

Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con dichas actuaciones, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

08-marzo-2024

61/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con el mencionado informe de la OTM, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **son NO LEGALIZABLES**.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

Cuarto: Advertir a D. Antonio Morales Díaz con DNI ***4914** que dicha parcela linda por el oeste con el Arroyo de Moncayo, por lo que, previo a cualquier actuación sobre la misma, se deberá obtener la preceptiva autorización del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Quinto: Iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. ANTONIO MORALES DÍAZ con DNI ***4914****, como titular catastral del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Sexto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Manuel González Lamothe.”

08-marzo-2024

62/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta infracción grave consistente en movimientos de tierra para nivelación de la parcela, cuyo destino agrícola no está justificado y, por tanto, no se encuentra dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, realizados en el Polígono 18 Parcela 107, Cortijo del Médico, (Ref. Cat. 29007A018001070000XH), contra D. Antonio Morales Díaz, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00015/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR EL CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, SITO EN CALLE JARAPALO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00015/2024

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 26 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00015/2024

SITUACIÓN: C/ Jarapalos, nº 5. Es: 1 Pt:00 Pt:02. (Ref. Cat. n.º 0387203UF6508N0002YQ)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 13/02/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica de la existencia de un local comercial adaptado a vivienda en la dirección arriba referenciada.

2º.- El 01/11/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos, en la que se permite el acceso al interior. Tras visitar el interior y fotografiar todas las dependencias, se ha podido observar que el local comercial ha sido adaptado para su uso como dos viviendas independientes distribuidas en espacio único.

Constan en el informe de la OTM, fotografías tomadas durante la visita de inspección.

08-marzo-2024

63/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con el local:

N-00461/2018. Licencia de obra menor para cambio de solería. Consta informe favorable de fecha 16/11/2018.

No existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación para el cambio de uso de local comercial a vivienda, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el artículo 29 del Reglamento General de la LISTA (Actos sujetos a licencia urbanística), procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- Para analizar las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se ha de tener en cuenta, en primer lugar, el uso de vivienda al que se ha destinado el local comercial. De acuerdo con el artículo 193, el uso dominante es el residencial de alojamiento, tanto de propiedad vertical como horizontal, estando por tanto dicho uso permitido.

- Por otro lado, se habrá de tener en cuenta el artículo 115 de la normativa respecto a la “Densidad máxima de viviendas, superficies útiles y dimensiones de las dependencias”. El apartado 1 establece el número máximo de viviendas como la resultante de dividir la superficie construida sobre rasante de uso residencial y usos vinculados al mismo por 70 m².

De acuerdo con los datos catastrales, actualmente el edificio cuenta con 11 viviendas, con una superficie construida sobre rasante destinada a uso residencial de 1.006 m²; por tanto, el número máximo de viviendas en este caso será:

$$1.006 \text{ m}^2 / 70 \text{ m}^2 = 14,37 \text{ (Lo que supone un máximo de 14 viviendas)}$$

Dado que se trata de dos viviendas en espacio único que computan como 0,5 a los efectos del parámetro de densidad de viviendas: $0,5 \times 2 = 1$ vivienda, que sumada a las 11 viviendas existentes supondría un total de 12 viviendas en el edificio, inferior al número máximo anteriormente calculado.

- Asimismo, se habrá de analizar el cumplimiento del apartado 2 del referido artículo, donde se establecen las disposiciones mínimas relativas a las superficies útiles y dimensiones mínimas de las dependencias. En el caso que nos ocupa, las viviendas cuentan con un espacio destinado a salón, cocina, comedor y dormitorio y un baño independiente, por lo que se trata de viviendas en espacio único, las cuales, según la tabla de superficies del artículo 115.2, deben disponer de una superficie útil mínima de 30,50 m².

Según los datos catastrales, el local comercial cuenta con una superficie construida de 85 m², la cual se ha dividido en 2 viviendas independientes. Suponiendo que las viviendas cuentan con una superficie construida de 42,50 m² ($85 \text{ m}^2 / 2$) y reducimos la misma un 20% correspondiente a la diferencia entre superficie construida y superficie útil, nos quedaría una superficie útil aproximada de 34 m². En base a esto, las viviendas existentes podrían cumplir con las superficies útiles mínimas, siempre y cuando se justifiquen dichas superficies así como la regularidad formal del espacio único (de manera que se pueda inscribir en él un círculo de 3,5 m de diámetro) mediante la planimetría correspondiente.

08-marzo-2024

64/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Independientemente de lo anterior, se informa que el local se ubica en la planta baja de un edificio plurifamiliar construido con licencia urbanística que, según catastro, data del año 1983, el cual no posee reserva de plazas de aparcamiento, por lo que no sería necesario dotar a la nueva vivienda de un aparcamiento.

En función de lo expuesto, podemos concluir que las actuaciones de adaptación de local comercial a dos viviendas independientes en espacio único serían en principio **LEGALIZABLES**, al tratarse del uso dominante según la ordenanza de aplicación, encontrarse por debajo del número máximo de viviendas y cumplir con las superficies mínimas según la normativa, siempre y cuando se justifique este hecho aportando la correspondiente planimetría.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

DÑA. MARIA DEL CARMEN TOMÁS MARTÍNEZ con DNI *6057****
D. DAVID PALMERO CAMACHO con DNI *6052****

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas edif. Plurifamiliar medianeras”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 871 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. De acuerdo con los criterios generales, al tratarse de una reforma parcial, se aplicará el porcentaje correspondiente a: saneamiento 2%, revestimientos 12%, carpinterías y cerrajería 13%, instalación eléctrica 3%, instalación de fontanería 6% y pinturas 3%; lo que supone un total del 39%.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	871 €/m ² x 39% = 339,69 €/m ²
Superficie local A:	85 m ²
Total valoración:	339,69 €/m² x 85 m² = 28.873,65 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave consistente en que el local comercial, sito en C/ Jarapalos, nº 5. Es: 1 Pl:00 Pt:02, (Ref. Cat. n.º 0387203UF6508N0002YQ), ha sido adaptado para su uso como dos viviendas independientes distribuidas en espacio único.

Segundo: No existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación para el cambio de uso de local comercial a vivienda, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad

08-marzo-2024

65/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulada por el art. 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Conforme se detalla en el precitado informe de la OTM, las actuaciones de adaptación de local comercial a dos viviendas independientes en espacio único serían en principio **LEGALIZABLES**, al tratarse del uso dominante según la ordenanza de aplicación, encontrarse por debajo del número máximo de viviendas y cumplir con las superficies mínimas según la normativa, siempre y cuando se justifique este hecho aportando la correspondiente planimetría.

Cuarto: Iniciar el expediente de restablecimiento de la legalidad contra **DÑA. MARIA DEL CARMEN TOMÁS MARTÍNEZ con DNI ***6057** y D. DAVID PALMERO CAMACHO con DNI ***6052****, como titulares registrales y catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, que han provocado el uso indebido de un local como vivienda y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística. y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Resulta obvio que la transformación del uso de un local, convirtiéndolo en vivienda, es una transformación sujeta a licencia y que la falta de obtención de la misma determina que dicha modificación de uso sea infracción urbanística sancionable conforme a la indicada Ley.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: Advertir a Dña. Maria del Carmen Tomás Martínez y D. David Palmero Camacho, que según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, las actuaciones de adaptación de local comercial a dos viviendas independientes en espacio único serían en principio **LEGALIZABLES**, al tratarse del uso dominante según la ordenanza de aplicación, encontrarse por debajo del número máximo de viviendas y cumplir con las superficies mínimas según la normativa, siempre y cuando se justifique este hecho aportando la correspondiente planimetría.

Sexto: Informar a Dña. Maria del Carmen Tomás Martínez y D. David Palmero Camacho, que conforme dispone el artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 360.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, tratándose de obras que pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, se concede a los interesados un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar la obra al título acordado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de la legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante la Administración Pública podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Séptimo: El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de

08-marzo-2024

66/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

Octavo: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Noveno: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 1206/A CRU: 29025000041049, Ref. Cat. Ref. Cat. 0387203UF6508N0002YQ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Decimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta infracción grave consistente en la adaptación para su uso como dos viviendas independientes del local comercial, sito en C/ Jarapalos, nº 5. Es: 1 Pl:00 Pt:02, (Ref. Cat. n.º 0387203UF6508N0002YQ), contra Dña. María del Carmen Tomás Martínez y D. David Palmero Camacho, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE

08-marzo-2024

67/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EL EXPTE. DCTA-00004/2024, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO PARA EL PERIODO 2025-2027. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dispone la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, impone la obligación para todas las Administraciones Publicas de elaborar un plan presupuestario a medio plazo, en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

Esta previsión se encuentra desarrollada por el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, en consonancia con el artículo 29 de la citada Ley Orgánica 2/2012, que dispone que, antes del 15 de marzo de cada año, las Entidades Locales deberán de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de regla de gasto que previamente suministre el Estado, para lo cual se debe elaborar un plan presupuestario a medio plazo. Para ello, la Oficina Virtual para la Coordinación financiera con las Entidades Locales, ha puesto en servicio la aplicación para la comunicación de la información contable de los marcos presupuestarios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como establece la Orden HAP/2105/2012.

Al amparo de lo anterior, se inicia expediente 2024 DCTA-00004 relativo a la aprobación del plan presupuestario a medio plazo 2025-2027, constando en el mismo informe de intervención de fecha 06/03/2024 cuyo CVE es 07E8002148A400S7U5N9J2B0W3, en el que se establecen las proyecciones de ingresos y gastos teniendo en cuenta su evolución tendencial y los supuestos en los que se basan dichas previsiones.

A la vista de todo lo anterior, y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución de Alcaldía número 04069 de fecha 17 de julio de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo elaborado por esta Entidad Local para el período 2025-2027, conforme a las previsiones indicadas en el informe de intervención.

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo de esta Entidad Local al Ministerio de Hacienda por los medios telemáticos habilitados al efecto.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital. El Sr. Concejal delegado de Economía y Hacienda, D. José Manuel de Molina Bautista.

08-marzo-2024

68/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 EXP-00023, RELATIVA A DENEGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA DE PROHIBIDO ESTACIONAR EN EL ROMERAL CARRETERA MA-7052. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejel Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 8 de febrero de 2024 y con número de orden de registro de entrada 2446, presentado por Don J.C.G.M. con DNI ····5324·, exponiendo problemas de vehículos que estacionan indebidamente delante del portón de salida de su vivienda y, solicitando la toma de medidas por parte de esta administración para evitar dichos problemas en El Romeral, 208 (Ctra. MA-7052).

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de prohibición de estacionamiento en portón de vivienda.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación al escrito presentado en este Ayuntamiento por J.C.G.M., con DNI ***7532**, con registro número 20242446 (nº124 en esta Policía Local), exponiendo problemas de vehículos que estacionan indebidamente delante del portón de salida de su vivienda y, solicitando la toma de medidas por parte de esta administración para evitar dichos problemas en El Romeral, 208 (Ctra. MA-7052) de esta localidad, el Oficial que suscribe procedió a entrevistarse con el mismo en el lugar objeto de inspección, refiriendo el solicitante que los vehículos que acuden al taller sito al lado de su vivienda no respetan el estacionamiento a lo largo de su fachada, así como estacionan en su portón y obstaculizan la salida y entrada de su vehículo al garaje. Que así mismo, la franja que existe delante de su vivienda refiere que es de su propiedad.

Que ante dicha información, el Oficial le indicó que si el terreno donde estacionan los vehículos es de su propiedad debía tomar medidas por su cuenta para evitar dicho estacionamiento (sin perjuicio de las medidas administrativas de intervención que procedan para la delimitación de la parcela), así como debía obtener la licencia de vado permanente correspondiente para la entrada del garaje.

Que, por tanto, se estima no procedente la señalización para la prohibición de estacionamiento en el lugar solicitado por el interesado, ya que se trata presuntamente de un terreno privado y, por otra parte, para la prohibición de estacionamiento en el portón de su garaje debe solicitar la correspondiente licencia de vado permanente.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

08-marzo-2024

69/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que no procedente, la señalización para la prohibición de estacionamiento en el lugar, ya que se trata presuntamente de un terreno privado y, por otra parte, para la prohibición de estacionamiento en el portón de su garaje, solicitado por Don J.C.G.M. con DNI ····5324·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la señalización para la prohibición de estacionamiento en el lugar, ya que se trata presuntamente de un terreno privado y, por otra parte, para la prohibición de estacionamiento en el portón de su garaje, solicitado por Don J.C.G.M. con DNI ····5324·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 EXP-00024, RELATIVA A APROBACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE PLAZA DE ESTACIONAMIENTO PARA USUARIOS CON NECESIDADES ESPECIALES EN AVENIDA JOSÉ MARÍA TORRIJOS.

Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 18 de enero de 2024 y con número de orden de registro de entrada 924, presentado por Doña A.J.C.G. con DNI ····0439·, solicitando la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la C/ José María Torrijos de esta localidad, a la altura del número 36.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

08-marzo-2024

70/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Señalización de plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de A.J.C.G., con DNI ***2043**, de fecha 18/01/2024 con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2024924 (Nº 45 de esta Policía Local) para la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la C/ José María Torrijos de esta localidad, a la altura del número 36, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, comprobándose que en el tramo de calle en el que se sitúa el domicilio de la interesada no existe ninguna plaza de dichas características.

Que por lo expuesto *ut supra*, se estima procedente la señalización de una nueva plaza de estacionamiento para usuarios con diversidad funcional en los puntos en los que se detalla en el boceto adjunto y con las medidas que se especifican. Que dicho punto de señalización se sitúa en ambas líneas de estacionamiento, ya que el estacionamiento de la calle es regulado por periodos temporales alternativos. Que procede la señalización horizontal y vertical mediante señal S-17b.

Que cabe reseñar que la plaza a señalar no es nominal, por lo que habrá de tener en cuenta la interesada que podrán estacionar en ella el resto de usuarios que dispongan de la tarjeta de estacionamiento reglamentaria.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento salvo superior criterio.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento



Fdo.: El Oficial de Policía Local C.P. 3867

08-marzo-2024

71/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

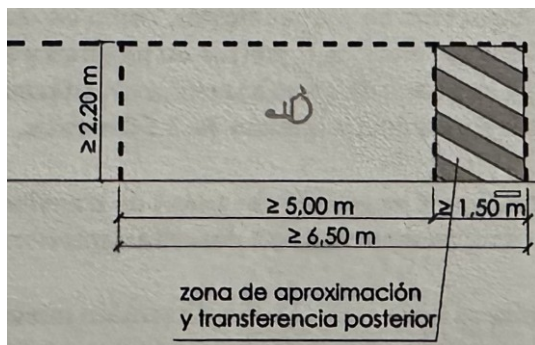
CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que sí procede la señalización de una nueva plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales, solicitado por Doña A.J.C.G. con DNI ···0439·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la señalización de una nueva plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales, solicitado por Doña A.J.C.G. con DNI ···0439·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

08-marzo-2024

72/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 EXP-00025, RELATIVA A APROBACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE PASO DE PEATONES Y DENEGACIÓN DE COLOCACIÓN DE BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA TORRIJOS. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejel Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 14 de febrero de 2024 y con número de orden de registro de entrada 2933, presentado por Doña M.J.A.A. con DNI 3472, solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en C/ José María Torrijos de esta localidad a la altura del número 100, así como la señalización de un paso de peatones.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de colocación de bandas reductoras de velocidad C/ José María Torrijos y señalización de paso de peatones.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la solicitud presentada en este ayuntamiento por M.J.A.A., con DNI ***8347**, de fecha 10/02/2024 y número de registro 20242933, solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en C/ José María Torrijos de esta localidad a la altura del número 100, así como la señalización de un paso de peatones, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, constatándose que el tramo referenciado por la interesada carece de paso de peatones que permitan un tránsito de personas al otro lado de la calle.

Que, por otra parte, la vía presenta anchura suficiente, así como aceras elevadas de anchura suficiente, no existen registrados en base de datos policial accidentes de tráfico que tengan como causa inmediata el exceso de velocidad de los vehículos y no hay un flujo de tráfico elevado en la calle.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y el art. 50 del Reglamento General de Circulación, se considera no procedente la instalación de resaltos reductores de velocidad en la C/ José María Torrijos, a la altura del número 100 de esta localidad.

08-marzo-2024

73/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
 DE
 ALHAURÍN DE LA TORRE
 (M A L A G A)**

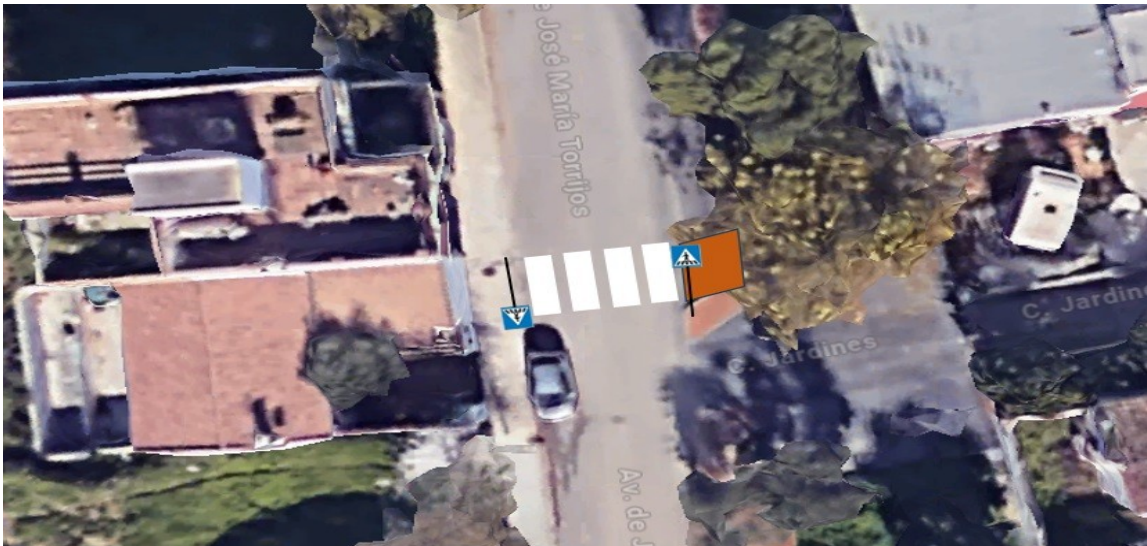
Nº Entidad Local 01-29007-5
 C.I.F.: P-2900700-B

Que no obstante, se procederá a realizar controles aleatorios de velocidad mediante radar en el punto y a modo preventivo.

Que en relación al problema para cruzar de un lado al otro de la calle, se estima procedente la creación de un nuevo paso de peatones en el punto en el que se indica en el boceto adjunto, debiéndose señalizar horizontal y verticalmente en ambos sentidos con la señal S-13, así como el departamento de obras correspondiente debe llevar a cabo los rebajes oportunos y la ampliación del acerado en uno de los lados.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.
 El Oficial de Policía Local, C.P. 3867



Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que sí procede la señalización de un paso de peatones y no procede la colocación de bandas reductoras de velocidad en la avenida José María Torrijos, solicitado por Doña M.J.A.A. con DNI ····3472·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

08-marzo-2024

74/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que no obstante, se procederá a realizar controles aleatorios de velocidad mediante radar en el tramo indicado por el interesado y a modo preventivo.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la señalización de un paso de peatones en la avenida José María Torrijos, solicitado por Doña M.J.A.A. con DNI ····3472·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Denegar la colocación de bandas reductoras de velocidad en la avenida José María Torrijos, solicitado por Doña M.J.A.A. con DNI ····3472·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

TERCERO: Proceder a la realización de controles aleatorios de velocidad mediante radar en el tramo indicado por el interesado y a modo preventivo.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 EXP-00026, RELATIVA A APROBACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE PASO DE PEATONES EN CALLE JUNCO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3841, referente a la señalización de un paso de peatones en la calle Junco, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

08-marzo-2024

75/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente del Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Señalización de paso de peatones en C/ Junco.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que realizando funciones propias de control y ordenación del tráfico, se ha detectado que en la C/ Junco de esta localidad existe la falta de un paso de peatones a la altura del número 6, ya que los vecinos residentes en el tramo de la propia calle, de la C/ Traiña y Veleroy y resto de la zona no disponen de un cruce seguro en dicho punto a la hora de circular hacia la isla de depósito de residuos y hacia el parque de la Concordia, debiendo caminar una larga distancia para alcanzar los pasos de peatones que existen en la calle.

Que por las razones expuestas, se considera procedente la señalización de un nuevo paso de peatones a la altura del número 6 de la C/ Junco, debidamente señalado horizontal y verticalmente con dos señales S-13, una para cada sentido, así como se debe llevar a cabo por parte del departamento de Servicios Operativos o el que corresponda sendos rebajes en las aceras, que en el caso se deben construir plataformas que alcancen el pie de calzada si se estima procedente por quien corresponda.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867



08-marzo-2024

76/110

<p>CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
	<p>FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024</p> <p>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02</p>	<p>Fecha: 11/03/2024</p> <p>Hora: 08:49</p>

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
 C.P. 29130
 TELF. 952 41 71 50/51
 informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
 DE
 ALHAURÍN DE LA TORRE
 (M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
 C.I.F.: P-2900700-B



08-marzo-2024

77/110



CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
---	--	--

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la señalización de un paso de peatones en la calle Junco, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de la Policía Local CP 3867

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la señalización de un paso de peatones en la calle Junco, solicitado por el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de la Policía Local CP 3867

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 EXP-00027, RELATIVA A DENEGACIÓN DE COLOCACIÓN DE BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD EN EL CAMINO DEL PALOMAR. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 25 de enero de 2024 y con número de orden de registro de entrada 1420, presentado por Doña V.F.E. con DNI 5771, solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad a lo largo de C/ Palomar de esta localidad, por gran afluencia de tráfico y excesiva velocidad de los vehículos que pasan por la misma.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento por V.F.E., con NDI ***3577** con registro número 20241420 y de fecha 25/01/2024 (registro 66 en esta Policía Local), solicitando la colocación de bandas

08-marzo-2024

78/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

reductoras de velocidad a lo largo de C/ Palomar de esta localidad, por gran afluencia de tráfico y excesiva velocidad de los vehículos que pasan por la misma, el Oficial que suscribe hace constar que en la citada calle no existe ningún parque infantil, centro escolar o edificio de gran concurrencia de personas, existe un ancho de calzada suficiente, así como no hay registrado en base de datos policial accidentes que tengan como causa inmediata el exceso de velocidad.

Que en la calle ya se han realizado estudios y se han instalado medidas de calmado del tráfico tales como resaltos reductores y señales de limitación de velocidad en los puntos en los que se considera con mayor peligro para la seguridad vial, a la altura de los números 11, 14, 24, 26.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y el art. 50 del Reglamento General de Circulación, se considera no procedente la instalación de resaltos reductores de velocidad adicionales en la C/ Palomar de esta localidad.

Que no obstante, se procederá a realizar controles aleatorios de velocidad mediante radar en la calle y a modo preventivo.

Que se adjuntan fotografías de las medidas ya instaladas.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El Oficial de Policía Local, C.P.

3867



08-marzo-2024

79/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
 C.P. 29130
 TELF. 952 41 71 50/51
 informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
 DE
 ALHAURÍN DE LA TORRE
 (M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
 C.I.F.: P-2900700-B



08-marzo-2024

80/110

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6



CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
---	--	--





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
 C.P. 29130
 TELF. 952 41 71 50/51
 informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
 DE
 ALHAURÍN DE LA TORRE
 (M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
 C.I.F.: P-2900700-B



08-marzo-2024

81/110



CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
---	---	--

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que no procede, la colocación de una banda reductora en el Camino del Palomar, solicitado por Doña V.F.E., con DNI ····5771·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que no obstante, se procederá a realizar controles aleatorios de velocidad mediante radar en el tramo indicado por el interesado y a modo preventivo.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la colocación de una banda reductora en el Camino del Palomar, solicitado por Doña V.F.E., con DNI ····5771·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Proceder a realización de controles aleatorios de velocidad mediante radar en el tramo indicado por el interesado y a modo preventivo.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 EXP-00028, RELATIVA A DENEGACIÓN DE COLOCACIÓN DE BOLARDOS EN CALLE HUELVA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 5 de febrero de 2024 y con número de orden de registro de entrada 2190, presentado por Don A.R.M., con DNI ····2176·, solicitando la colocación de bolardos en el lado opuesto al vado permanente n.º 202 de C/ Huelva, 1 de esta localidad, al objeto de que no estacionen vehículos que obstaculizan la salida de vehículos del mismo, así como vehículos estacionan en la esquina y sobre el paso de peatones que también dificultan la salida.

ANTECEDENTES DE HECHOS

08-marzo-2024

82/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Colocación de bolardos frente a vado permanente para evitar estacionamientos.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de A.R.M., con DNI ***7217**, de fecha 05/02/2024 con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 20242190 (Nº 111 de esta Policía Local) para la colocación de bolardos en el lado opuesto al vado permanente n.º 202 de C/ Huelva, 1 de esta localidad, al objeto de que no estacionen vehículos que obstaculizan la salida de vehículos del mismo, así como vehículos estacionan en la esquina y sobre el paso de peatones que también dificultan la salida, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, informando que la Ordenanza municipal reguladora de la Licencia de Vados, en su artículo 3.4 establece que no se hará extensiva la prohibición de estacionar en el lado opuesto al del vado permanente, con las excepciones dispuestas en el mismo.

Que como quiera que el vado no cumple con los requisitos para establecer la prohibición en el lado opuesto (no se trata de un garaje comunitario de más de dos viviendas y el titular no acredita necesidades especiales), se estima no procedente la prohibición de estacionamiento en el lado opuesto al vado permanente y, por consiguiente, se estima no procedente la colocación de bolardos en dicho tramo.

Que en relación al estacionamiento indebido de vehículos en la esquina de la calle y en el paso de peatones allí sito, se insta al solicitante a que de aviso a esta Policía Local al objeto de proceder a la denuncia de dichas infracciones en el momento en el que se produzcan.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento salvo superior criterio.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. Fdo.: El Oficial de Policía Local C.P. 3867

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que no procede, la colocación de bolardos frente al vado n.º 202 sito en calle Huelva 1 solicitado por Don A.R.M., con DNI ...2176, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la colocación de bolardos frente al vado n.º 202 sito en calle Huelva 1 solicitado por Don A.R.M., con DNI ...2176, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

08-marzo-2024

83/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 VD-00007, RELATIVA A ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 7 de diciembre de 2023 bajo el número de orden 24180 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGES23 81271921) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don P.G.S.. con DNI ····4473·, licencia de placa de vado permanente n.º 1003, sito en calle calle góndola 30, **haciéndose constar:**

- 1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
- 2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**
- 3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3 m.
Anchura acera	1 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3 m.
Medida interior	5 x 3 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

08-marzo-2024

84/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 32.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 VD-00008, RELATIVA A ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 5 de febrero de 2024 bajo el número de orden 2202 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGES24 21622397) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Doña M.A.M.M.. con DNI ····8175·, licencia de placa de vado permanente n.º 1004, sito en calle calle El Pozo 8-B, **haciéndose constar:**

- 1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
- 2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**
- 3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,70 m.
Anchura acera	1,40 m.
Anchura calzada	6,50 m.

08-marzo-2024

85/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,70 m.
Medida interior	6 x 3 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 33.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 VD-00009, RELATIVA A ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 14 de febrero de 2024 bajo el número de orden 2890 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGES23 86643458) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Sociedad Patrimonial Muñoz Ramos S.L. con CIF: B92431204, licencia de placa de vado permanente n.º 1005 sito en calle Seguis mundo Moret nave 2FB, **haciéndose constar:**

- 1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**

08-marzo-2024

86/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.
3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	6,70 m.
Anchura acera	1,40 m.
Anchura calzada	6,60 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	6,70 m.
Medida interior	150 m²
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	NAVE INDUSTRIAL

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 34.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 2024 VD-00010, RELATIVA A DAR DE BAJA DEFINITIVA LA PLACA DE VADO PERMANENTE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejil Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 4 marzo de 2024 y con número de orden de registro de entrada 4225 presentado por Don B.A.S.R. con DNI: ····2071·, en representación de Don J.G.A. con

08-marzo-2024

87/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DNI ····1958·, por el cual hace entrega en este Ayuntamiento la placa de vado permanente 646 A, sito en calle Santa Marina 27, para que se dé de baja.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe de la Policía Local, que a continuación se detalla:

Por medio de la presente, le doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa a aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 646-A, en los términos del informe transcrito, sito en la calle santa Marina 27, expte. VD.-10 /2024

INFORME

ASUNTO: Baja placa de vado permanente 646-A.

Sr. Oficial Jefe:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que con fecha de 4 de marzo de 2023, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 425, presentado por Don B.A.S.R. con DNI: ····2071·, en representación de Don J.G.A. con DNI ····1958·, por el cual hace entrega en este Ayuntamiento la placa de vado permanente 646 A, sito en calle Santa Marina 27, para que se dé de baja.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que el que suscribe, informa, que con fecha de 4 de marzo de 2023, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 425, presentado por Don B.A.S.R. con DNI: ····2071·, en representación de Don J.G.A. con DNI ····1958·, por el cual hace entrega en este Ayuntamiento la placa de vado permanente 646 A, sito en calle Santa Marina 27, para que se dé de baja.

Que al entregar la placa de vado permanente físicamente, se puede proceder a dar de baja la placa de vado 646-A.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL. El Oficial Jefe de la Policía Local. Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda.

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede a dar de baja la placa de vado permanente 646-A, sito en calle Santa Marina 27, presentado por Don B.A.S.R. con DNI: ····2071·, en representación de Don J.G.A. con DNI ····1958·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 1 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

08-marzo-2024

88/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja la placa de vado permanente 646-A, sito en calle Santa Marina 27, presentado por Don B.A.S.R. con DNI: ····2071·, en representación de Don J.G.A. con DNI ····1958·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 35.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE EL EXPTE. 2024 LA--00007, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL”

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto nº 04569 del 11 de agosto del 2.023, Concejil Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente exigida en el Real Decreto 127/1993 de 29 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo.

Visto lo anterior y de acuerdo con la Delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía n.º 04571, de 11 de Agosto de 2023

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 29 Febrero de 2024 y con número de orden de registro de entrada presentado por D. Antonio Jesús Martín Naranjo con DNI : 76.87*.***-*, solicitando Tarjeta de Armas de 4ª Categoría.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta la siguiente Diligencia del Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H.:

Sr. Oficial-Jefe

INFORME:

Se extiende en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H., adscrito a la Unidad Administrativa de la misma, siendo las 12,45 horas del día 29 de Febrero de 2024, para hacer constar:-----

08-marzo-2024

89/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en relación a la solicitud de Tarjeta de Armas de 4ª Categoría, realizada por D. Antonio Jesús Martín Naranjo, con DNI nº 76.87*.***-*, en el Registro General del Ayto. de esta localidad, número 202400003990, siendo la mencionada arma:---

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
GAMO MÁXIMA	6,35 mm.	04-1C-105704-09

Que una vez comprobada la documentación presentada, la misma se ajusta para su concesión, para los efectos que procedan.----

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento El FUNCIONARIO. Fdo.: Miguel Molina Heredia. Unidad Administrativa Jefatura Policía Local.

Que por lo expuesto por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, informa que la documentación aportada por D. Antonio Jesús Martín Naranjo., se ajusta a la normativa para su concesión.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la concesión de la Tarjeta de Armas de 4ª Categoría solicitada.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 36.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SOBRE EL EXPTE. 2024 LA--00008, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL”

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto nº 04569 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente exigida en el Real Decreto 127/1993 de 29 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo.

Visto lo anterior y de acuerdo con la Delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía n.º 04571, de 11 de Agosto de 2023

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 1 de Marzo de 2024 y con número de orden de registro de entrada 202400004099 presentado por D. Juan Carlos Salas Sánchez, con DNI nº 33.38*.***-*, a favor de su hijo menor de edad D. Darío Salas Luque, con DNI n.º 77.98***-*, solicitando Tarjeta de Armas de 4ª Categoría.

08-marzo-2024

90/110

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024	Fecha: 11/03/2024
https://sede.alhaurindelatorre.es/	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración	Hora: 08:49
index.php?id=verificacion	Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta la siguiente Diligencia del Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H.:

Sr. Oficial-Jefe

INFORME:

Se extiende en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H., adscrito a la Unidad Administrativa de la misma, siendo las 12,35 horas del día 1 de Marzo de 2024, para hacer constar:-----

Que en relación a la solicitud de Tarjeta de Armas de 4ª Categoría, realizada por D. Juan Carlos Salas Sánchez, con DNI nº 33.38*.***-*, a favor de su hijo menor de edad D. Darío Salas Luque, con DNI nº 77.98***-*en el Registro General del Ayto. de esta localidad, número 202400004099, siendo la mencionada arma:---

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
SAIGO DEFENSE/ SAIGO 92	6mm.	SG230733

Que una vez comprobada la documentación presentada, la misma se ajusta para su concesión, para los efectos que procedan.----

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El FUNCIONARIO. Fdo.: Miguel Molina Heredia. Unidad Administrativa Jefatura Policía Local

Que por lo expuesto por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, informa que la documentación aportada por D. Juan Carlos Salas Sánchez, se ajusta a la normativa para su concesión.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la concesión de la Tarjeta de Armas de 4ª Categoría solicitada.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 37.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE EL EXPTE. 2024 LA--00009, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA. Figura en el expediente la propuesta que se

08-marzo-2024

91/110

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024	Fecha: 11/03/2024
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL”

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto nº 04569 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente exigida en el Real Decreto 127/1993 de 29 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo.

Visto lo anterior y de acuerdo con la Delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía n.º 04571, de 11 de Agosto de 2023

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 01/03/2024 y con número de orden de registro de entrada n.º 202400004136 presentado por D. Victor Jiménez Márquez con DNI : 25.73*.***-*, solicitando Tarjeta de 2 armas de 4ª Categoría.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta la siguiente Diligencia del Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H.:

Sr. Oficial-Jefe

INFORME:

Se extiende en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H., adscrito a la Unidad Administrativa de la misma, siendo las 10,55 horas del día 4 de Marzo de 2024, para hacer constar:-----

Que en relación a la solicitud de Tarjeta de 2 Armas de 4ª Categoría, realizada por D.Victor Jiménez Márquez, con DNI nº 25.73*.***-*, en el Registro General del Ayto. de esta localidad, número 202400004136, siendo la mencionada arma:---

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
ROSSI NEPTUNE SAS	6mm.	RNSA141621
SECUTOR GLADIUS MAGNA	6mm.	SCR2101499

Que una vez comprobada la documentación presentada, las mismas se ajustan para su concesión, para los efectos que procedan.----

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El FUNCIONARIO. Fdo.: Miguel Molina Heredia. Unidad Administrativa Jefatura Policía Local

Que por lo expuesto por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, informa que la documentación aportada por D. Víctor Jiménez Márquez , se ajusta a la normativa para su concesión.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

08-marzo-2024

92/110

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024	Fecha: 11/03/2024
	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Aprobar, la concesión de la Tarjeta de 2 Armas de 4ª Categoría solicitada.
SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico
Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 38.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 AGMA-00006, RELATIVA A RECLAMACIÓN DE LA PROPIEDAD DE NUEVE CONTENEDORES, PARA LA RECOGIDA DE TEXTILES, RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

PRIMERO.- Con fecha 06/10/2023 y n.º de registro de entrada 202320197, se recibe escrito de D. S. C. con DNI 50***71C, como representante de la entidad RECOOPERA, C. B., con NIF: E***8091*, en el que solicita la recuperación de 9 contenedores de residuos textiles depositados en el Punto Limpio municipal que, según consta en el escrito esos 9 contenedores forman parte de un lote de 20 que se compraron a través de un contrato privado de compra-venta, que se adjunta al escrito.

Con fecha 05/02/2024 y n.º de registro 20242224, se recibe acta de manifestaciones ante notario en la que comparecen ambas partes, compradora (Socios 1 y 2) y vendedora, manifestando ante notario que:

“Que por el citado contrato privado de compraventa, la parte vendedora cedió en ese momento todos los derechos y obligaciones que puedan derivar y/o recaer sobre los citados nueve contenedores mencionados en el párrafo anterior y que la parte compradora quedó como la encargada de recuperar y retirar los contenedores para tomar posesión de ellos”.

SEGUNDO.- Con idea de atender a los presentes escritos, se solicita con fecha 19 de febrero de 2024, vía providencia del Concejal de Medio Ambiente, al encargado de RSU del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, informe sobre la situación y titularidad de los citados contenedores.

El día 20 de febrero de 2024, el encargado de RSU, emite informe que obra en el expediente y que pone de manifiesto literalmente lo siguiente:

“1.- Se ha comprobado que existen en el Punto Limpio Municipal de Finca La Moraga, 9 contenedores de recogida de residuos textiles.

2.- Que no nos consta que sean de titularidad municipal.

3.- Que no están afectos a ningún servicio público.

4.- Se desconoce desde cuando obran en aquellas instalaciones ni en qué condiciones fueron depositados.

5.- Que no tienen información de la empresa, ni teléfono, ni dirección, para haber podido localizar a su titular en su día.

6.- Que en la actualidad no generan ningún perjuicio ni tiene utilidad alguna para este Ayuntamiento.”

08-marzo-2024

93/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En base a lo anteriormente expuesto, consta en el expediente informe técnico del Área de Medio Ambiente Ref. Nº MA-10/24-AR-V, en el que se propone dar audiencia a la parte que consta como actual propietaria de los contenedores, en el plazo de 10 días para que, de estimarlo, presenten las alegaciones que consideren procedentes.

CUARTO.- Recibida notificación con fecha 26/02/24 por el interesado, presentan escrito de comparecencia ese mismo día, por registro de entrada con n.º 20243832, en que hacen constar literalmente lo siguiente:

“Hago constar, la conformidad con lo notificado, no presentando alegación alguna. Se hace mención especial de que no se realizará reclamación de ningún tipo al Ayuntamiento y será por cuenta de Recoopera, C. B., la retirada de los mencionados contenedores.

Solicitando:

1º.- Que se autorice la retirada de los 9 contenedores.

2º.- Que nos indiquen fecha y hora (si procede), para ejecutar la retirada.”

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar se proceda a la retirada de los 9 contenedores de ropa usada ubicados en el Punto Limpio por cuenta de la empresa RECOOPERA, C. B., en el día y hora acordados previamente, no procediendo reclamación económica alguna al Ayuntamiento.

Notifíquese al interesado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Pera Sierra

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 39.- PROPUESTA DEL SR.ALCALDE SOBRE EL EXPTE. 2024 PDA-00001, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, Dº. Joaquín Villanova Rueda, expone:

En el año 2016, la Unión Europea aprobó el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) que, si bien entró en vigor en mayo de ese año, es de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018. Al tratarse de un Reglamento no necesita transposición al ordenamiento jurídico español, por lo que su contenido es directamente aplicable.

El marco normativo que configura el RGPD se complementa con el de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

La Administración Local, de conformidad con la normativa de régimen local, presta una serie de servicios públicos ligados a las diferentes competencias o funciones que llevan a cabo. Para prestar los mismos, recaban y tratan datos de carácter personal de sus ciudadanos, que son tratados total o parcialmente de forma automatizada o no.

08-marzo-2024

94/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El RGPD diseña un sistema de legitimación basado en seis bases jurídicas que no mantienen entre sí ninguna relación de prioridad o prelación. En particular, y para el ámbito de la Administración Local, son relevantes las siguientes:

- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

En la recogida de de datos personales, el RGPD regula el derecho de información en sus artículos 13 y 14, distinguiendo entre la información que se debe facilitar al titular de los datos dependiendo si los datos personales se han obtenido del mismo o no. Dicha información se proporcionará de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

En su consecuencia los procedimientos, modelos o formularios diseñados de conformidad con la LOPD deberán ser revisados y adaptados por los responsables de tratamiento con anterioridad a la fecha de aplicación del RGPD (25 de mayo de 2018).

Visto el informe de fecha 15 de febrero de 2024 con CSV 07E8002103A300W9U4K5K7H5U4 emitido por el Delegado de Protección de Datos, así como el modelo de Formulario General que se adjunta:

"Dº. Camilo J. Fernández Ramos, Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en virtud del nombramiento efectuado en Decreto Nº 2022/04664 de 12 de agosto de 2022, y en base a lo dispuesto en el Capítulo III de la LOPDPG 3/2018 5 de diciembre y la Sección 4 del RGPD RGL(UE) 2016/679 de 27 de abril, emite el presente:

INFORME

ASUNTO: CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS (EXP. PDA-00001/2024)

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha revisado la información proporcionada a los ciudadanos en diversos formularios/instancias de este Ayuntamiento sobre la Protección de Datos personales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Delegado de Protección de Datos.

Las funciones del Delegado se encuentran especificadas en el artículo 39 del RGPD, siendo entre ellas las de informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones del RPGD y demás normativa aplicable en protección de datos.

Conforme al artículo 37 de la LO 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos (LOPDPG), los interesados podrán dirigirse al delegado de protección de datos de la entidad contra la que se reclame. En este caso, el delegado de protección de datos comunicará al afectado la decisión que se hubiera adoptado en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la reclamación.

SEGUNDO: Responsable del tratamiento.

08-marzo-2024

95/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Es el propietario de los datos personales, y quien determina los fines y medios relacionados con el tratamiento de los datos personales. Decide porqué y como deberán tratarse los datos personales. En en caso que nos ocupa es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el Responsable del tratamiento.

TERCERO: Encargado del Tratamiento.

Aquella persona física o jurídica externa a la que se contrata para que se preste un servicio determinado. Por tanto el encargado del tratamiento lo hace únicamente a petición del responsable del tratamiento y deberá seguir sus directrices.

CUARTO: Cláusulas de Protección de datos.

De conformidad con el Artículo 5.1.a) Del Reglamento (UE) 679/2016 de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente, lo que supone, entre otras medidas que, el interesado haya dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos, o que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Art. 6.1). Además, el interesado ha de prestar su consentimiento y este ha de ser explícito, no presunto (Art 7).

Para cumplir estas obligaciones el Responsable del Tratamiento de los datos deberá proporcionar al interesado toda información indicada en los artículos 13 y 14, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.”

En base a lo expuesto, se informa la necesidad de revisar y volver a redactar en su caso, la información suministrada en los formularios de atención al Público de este Ayuntamiento.

En Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. Camilo José Fernández Ramos. Delegado de Protección de Datos. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.”

En base a lo anterior es por lo que se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que se apruebe el modelo normalizado de FORMULARIO GENERAL que obra en el expediente y que se diligenciará de aprobación.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, en su caso, a los Departamentos Municipales afectados para que se dicho formulario esté disponible en la Sede Electrónica o página web, así como al Servicio de Atención Ciudadana.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital..EL ALCALDE-PRESIDENTE,Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

**ANEXO
Formulario General**

08-marzo-2024

96/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
SOLICITUD INTERESADO/A**

**PLAZA ALCALDE ANTONIO
VEGA GONZÁLEZ, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36**

DATOS PERSONALES (*)

Apellidos y Nombre:
DNI/CIF: Teléfono: Mail:
Domicilio:
Localidad: Provincia:

Autorizo que las notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos (Art. 42.3 LPAC).

DATOS DE REPRESENTANTE(*)

Apellidos y Nombre:
DNI/CIF: Teléfono: Mail:
Domicilio:
Localidad: Provincia:

Autorizo que las notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos (Art. 42.3 LPAC).

EXPONE

SOLICITA

FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se facilita la siguiente información relativa a la Protección de Datos. El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Los datos se incorporan a la actividad de tratamiento "Registro General Electrónico". La finalidad del mismo consiste en el registro de entrada de solicitudes y documentos recibidos en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre dirigidos a los distintos servicios y dependencias municipales, así como a otras Administraciones y Organismos Públicos, así mismo, conmuta los registros de salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares, y en que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de dpd@alhairindelatorre.es Puede obtener información más detallada sobre el tratamiento de sus datos en: <https://alhairindelatorre.es/proteccion-de-datos/>

DECLARO que son ciertos los datos consignados en el presente formulario y autorizo al Ayuntamiento de ALHAURÍN DE LA TORRE para que mis datos y los de las personas relacionadas en el mismo puedan ser consultado, cotejados y verificados.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera obligatoriamente, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Firma:

En a

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

08-marzo-2024

97/110

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02

DOCUMENTO: 20242185826

Fecha: 11/03/2024

Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6



CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6
URL Comprobación:
<https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 40.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE EL EXPTE. 2024 CEA-00003, RELATIVA A LA CESIÓN TEMPORAL DE ESPACIO DEL CENTRO CÍVICO "LA TORRE" A LA ASOCIACIÓN GIRASOLES. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA

Que presenta Andrés García García, Concejal-Delegado de Participación Ciudadana, relativa a la cesión puntual de uso del Centro Cívico “La Torre”, a la entidad asociativa “Asociación Grupo Girasoles”, con CIF G02705390, expediente 2024 CEA-00003, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En de 3 de marzo de 2024, con número de registro 202400002428, por la “Asociación Grupo Girasoles”, con CIF G02705390, se presentó solicitud de cesión puntual de uso de espacio del “Centro Cívico La Torre”.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe del Órgano Instructor de Participación Ciudadana, tras comprobación y verificación de la documentación aportada y la disponibilidad del espacio, con código de verificación segura CSV: 07E80021446900Z5D4G8F0Z4L3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Competencia:

Decreto de delegación conferida en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023 y posterior rectificación en Decreto de Alcaldía número 4069 de 17 de julio de 2023.

Se transcribe informe, con código de verificación segura CSV: 07E80021446900Z5D4G8F0Z4L3. del Órgano Instructor de Participación Ciudadana:

INFORME RELATIVO A EXPTE. 2024 CEA-00003

“CESIÓN PUNTAL DE USO DEL CENTRO CÍVICO A LA ASOCIACIÓN GRUPO GIRASOLES ”

Con relación a la solicitud de la entidad asociativa “Asociación Grupo Girasoles”, con CIF G02705390, de uso puntual de la dependencia municipal “Centro Cívico La Torre”, tras recepción la documentación que consta en este expediente 2024 CEA-00003, Ernestina García Ortega, en calidad de Órgano Instructor de Participación Ciudadana, tengo a bien informar:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 04 de marzo de 2002, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

08-marzo-2024

98/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PUNTO N° 21.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN DE FORMULARIO NORMALIZADO DE SOLICITUD”

En virtud de tal acuerdo, se modificó la relación de dependencias municipales susceptibles de cesión en los términos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, del artículo 3 del Anexo I de dicho Reglamento, de la siguiente forma:

- Salón de actos del Centro de la Mujer C/ Caldera s/n 29130 Alhaurín de la Torre, Málaga
- Casa de la Juventud Plaza de la Juventud s/n 29130 Alhaurín de la Torre, Málaga
- Salón comedor Jabalcuza C/ Caldera s/n 29130 Alhaurín de la Torre, Málaga
- Centro Cívico “La Torre” Avenida San Sebastián s/n Alhaurín de la Torre, Málaga

SEGUNDO.- En fecha 3 de marzo de 2024, con número de registro 202400004204, por la “Asociación Grupo Girasoles” (CIF G02705390) se presentó solicitud de cesión puntual de espacio del “Centro Cívico La Torre”.

TERCERO.- Este Órgano Instructor de Participación Ciudadana ha comprobado y verificado favorablemente la documentación aportada y la disponibilidad del espacio, conforme a los términos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Competencia:

Decreto de delegación conferida en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023 y posterior rectificación en Decreto de Alcaldía número 4069 de 17 de julio de 2023.

Este Ayuntamiento aprobó definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, al punto segundo del orden del día, publicado en el boletín oficial de la provincia de Málaga el 22 de agosto de 2016.

En los artículos 5,6,7 y 8 del anexo I, de normas generales de uso y participación ciudadana en los equipamientos municipales determinados, del meritado reglamento se establecían las normas generales de acceso y uso, las asociaciones y/o entidades usuarios/as y sus derechos y obligaciones, así como la documentación necesaria para su solicitud, regulada en el subsiguiente artículo 9. En el acuerdo transcrito up supra, adoptado en Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 04 de marzo de 2002, se actualizó el listado de dependencias municipales susceptibles de cesión en los términos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, así como un formulario normalizado de solicitud.

Por todo ello y tras la comprobación de la documentación aportada y verificada la disponibilidad del espacio, este Órgano Gestor estima oportuna y ajustada a los fundamentos transcritos up supra la cesión de uso puntual del Centro Cívico “La Torre” a la Asociación Mariana de fieles de Nuestra Madre y Señora de Luz y Ánimas.

De acuerdo con lo anterior se propone, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder el uso puntual del salón grande del “Centro Cívico La Torre” a la “Asociación Grupo Girasoles” (CIF G02705390), para la realización de la actividad descrita en la documentación aportada en los términos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

08-marzo-2024

99/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

*SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la “Asociación Grupo Girasoles”.
En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Órgano Instructor (acuerdo de Decreto Nº 2020 05596 del
30 de octubre de 2020) Fdo: Ernestina García Ortega”*

De acuerdo con lo anterior se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder el uso puntual de espacio del “Centro Cívico La Torre” a la “Asociación Grupo Girasoles”, con CIF G02705390, para la realización de la actividad descrita en la documentación que consta en el expediente 2024 CEA-00003, en los términos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la “Asociación Grupo Girasoles”.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Participación Ciudadana y Dinamización sociocultural en Centros Sociales. Fdo.: Andrés García García

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 41.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE SOBRE EL EXPTE. PST-00001/2024, RELATIVA A SOLICITUD DE PUESTO DE CHUCHERÍAS Y PRODUCTOS GARRAPIÑADO DE 2,50 X 1 METRO PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2024, VIERNES SANTO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que el órgano instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 22 de febrero de 2024, presentó solicitud y aportación de documentos por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden de registro 3617, presentado por D. M.M.A. con número de D.N.I.: ***5620**, solicitando la ocupación del dominio público con un puesto para venta caramelos, y productos garrapiñados de 2,50 x1, en C/limonar u alrededores de la capilla de los Verdes, solo para el viernes Santos.

Que adjunta copia de la siguiente documentación:

- Recibos de la autoliquidación de la tasa por utilizaciones privativas, nº recibo 256/2024
- Justificante pago del banco.
- Seguro de responsabilidad civil, y recibo de cobro actual.
- Certificado de Carnet de Manipulador.
- Copia del D.N.I.
- Certificado de estar al corriente de la seguridad social.

08-marzo-2024

100/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe FAVORABLE, así como se adjunta.

Asunto : **Puesto de productos garrapiñados en Vía Pública.**

INFORME

El órgano instructor de Vía Pública que subscribe, D. Jose Manuel Martín Gil, da conocimiento del siguiente informe:

Habiéndose recibido solicitud con fecha de entrada de 22 de febrero de 2024, con numero de orden de registro en este Ayuntamiento 3617, presentado por D. M.M.A., con numero de D.N.I. ***5620**, solicitando la ocupación del dominio público con un puesto para ventas de caramelos y productos garrapiñados de 2,50 x 1 M, en C/ Limonar u alrededores, solo viernes Santos.

Que se ha comprobado la documentación entregada por el titular para montar puesto para ventas de caramelos, y productos garrapiñados de 2,50 x1 metro.

Que dicho puesto mencionado con anterioridad se ubicará en C/ Higuera, junto del Parque Municipal, solo viernes 29 de abril de 2024. que en ningún momento el puesto podrá estar en el vial del recorrido de desfile.

Que vista la solicitud y documentación presentada es favorable para la ocupación del dominio público de un puesto para ventas de caramelos, y productos garrapiñados , para el viernes 29 de abril de 2024.

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a la fecha indicada en la firma electrónica.. El Órgano Instructor del Informe. Fdo. José Manuel Martín Gil.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar la ocupación del dominio público con un puesto de venta de caramelos, y productos garrapiñados de 2, 50 x1M, a D. M.M.A. , con número de D.N.I.:***5620**, Que el puesto irá ubicado en C/ Higuera junto al parque Municipal. solo el 29 de abril de 2024, Viernes Santos.

SEGUNDO: Que el puesto no podrá estar en el vial del recorrido de desfile.

TERCERO: Notificar la resolución que se adopte al interesado.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero”.

08-marzo-2024

101/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 42.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE SOBRE EL EXPTE. PST-00002/2024, RELATIVA A SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA PUESTO DE TURRÓN DE 7X2 METROS EN PLAZA DEL CONDE, PARA LOS DÍAS DEL 24 AL 29 DE MARZO DE 2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco Jose Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejel Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que el órgano instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 14 de febrero de 2024 y 4 de marzo de 2024, presentó solicitud y aportación de documentos por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden de registros 2935 y 4298, presentado por D. J.L.R, con número de D.N.I.: ***1924**, solicitando la ocupación para montar puesto de turrón de 7 x 2 metros en la plaza del Conde, para los días de semana santa comprendido desde el 24 al 29 de marzo de 2024.

Que adjunta copia de la siguiente documentación:

- Recibos de la autoliquidación de la tasa por utilizaciones privativas, nº recibo 255/24.
- Justificante pago del banco.
- Seguro de responsabilidad civil correduría de seguros grupo pacc, n.º póliza 49251741 y recibo de cobro actual.
- Certificado de Carnet de Manipulador.
- Copia del D.N.I.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que en el expediente consta informe FAVORABLE, así como se adjunta.

Asunto : **Puesto de Turrón en Vía Pública.**

INFORME

El órgano instructor de vía pública que suscribe, D. Jose Manuel Martín Gil, da conocimiento del siguiente informe:

Habiéndose recibido solicitud con fecha de entrada 14 de febrero de 2024 y 4 de marzo de 2024, con numero de orden de registro en este Ayuntamiento 2935 y 4298, presentado por D. J. L. R. con numero de D.N.I. ***1924**, solicitando la ocupación para montar puesto de turrón de 7 x 2 metros en la Plaza del conde, para los días de semana Santa comprendido entre el 24 de marzo de 2024 al 29 de marzo de 2024.

Que se ha estudiado y comprobado la solicitud y documentación entregada por el titular para montar puesto de Turrón de 7x 2 metros.

08-marzo-2024

102/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que se ha valorado he inspeccionado el lugar solicitado por el titular y no existe ningún inconveniente en montar el puesto de turrón de 7x2 m , en plaza del Conde,

Que dicho todo lo expuesto se da favorable la instalación de puesto de Turrón de 7 x 2 en Plaza del Conde , para los días 24 al 29 de marzo de 2024.

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a la fecha indicada en la firma electrónica. El Órgano Instructor del Informe. Fdo. José Manuel Martín Gil.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar a D.J.L.R . instalar un puesto de Turrón de 7 x 2 m, en plaza del Conde.

SEGUNDO: Que los días autorizados es del 24 al 29 de abril de 2024, periodo de semana Santa.

TERCERO: Notificar la resolución que se adopte al interesado.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero”.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 43.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE SOBRE EL EXPTE. PST-00003/2024, RELATIVA A SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON UN PUESTO DE BUÑUELOS EN LA CALLE VICENTE ALEIXANDRE JUNTO A LA PARADA DE TAXI, ENTRE LOS DÍAS DEL 24 DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2024

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que el órgano instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 26 de enero de 2024 y 04 de marzo de 2024, presentó solicitud y aportación de documentos por registro de entrada de este Ayuntamiento con números de orden de registro 1501 y 44306, presentado por D. J.J.P.G, con número de D.N.I.: ***3694**, solicitando

08-marzo-2024

103/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la ocupación del dominio público con un puesto de buñuelos de 2x1, en la calle Vicente Aleixandre, junto a parada de Taxis.

Que adjunta copia de la siguiente documentación:

- Recibos de la autoliquidación de la tasa por utilizaciones privativas, nº recibo 257/24.
- Justificante pago del banco.
- Seguro de responsabilidad civil Zurich, n.º póliza 00000086918844 y recibo de cobro actual.
- Certificado de Carnet de Manipulador.
- Copia del D.N.I.
- Certificado de extintores.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe FAVORABLE, para montar puesto de 2x1m, de buñuelos, en Calle Vicente Aleixandre junto a la parada de Taxis.

INFORME

El órgano instructor de Vía Pública que suscribe, D. Jose Manuel Martín Gil, da conocimiento del siguiente informe:

Habiéndose recibido solicitud con fecha de entrada de 26 de enero de 2024 y 04 de marzo de 2024, con numero de orden de registro en este Ayuntamiento 1501 y 44306, presentado por D. J.J.P.G, con numero de D.N.I. ***3694**, solicitando la ocupación del dominio público con una maquina de buñuelos de 2x1 M, en Calle Vicente Aleixandre, junto parada de Taxis, durante los días del 24 de marzo al 29 del marzo de 2024.

Que se ha comprobado la documentación entregada por el titular para montar puesto de buñuelos de 2x1 metros.

Que dicho puesto mencionado con anterioridad se ubicará en Calle Vicente Aleixandre, junto a la parada de Taxis, así como en años anteriores.

Que los días que estará instalado en la zona es desde el día 24 de marzo al 29 de marzo de 2024.

El día Viernes 29 el puesto estará cerrado al paso del desfile por dicha Calle, hasta una vez pasado toda la comitiva procesional.

Que vista la solicitud y documentación de la misma es favorable para la ocupación del dominio público de una maquina de buñuelos, para los días y lugar mencionado anteriormente.

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos que procedan. Alhaurín de la Torre a la fecha indicada en la firma electrónica.. El Órgano Instructor del Informe. Fdo. José Manuel Martín Gil.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar la ocupación del dominio público con un puesto de buñuelos de 2x1, a D. J.J.P.G, con número de D.N.I.:***3694**, Que el puesto irá ubicado en Calle Vicente Aleixandre, junto a la parada de Taxis.

08-marzo-2024

104/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: Que los días autorizado es desde el 24 de marzo al 29 de abril de 2024. Que el viernes 29 de abril el puesto permanecerá cerrado al paso del desfile hasta una vez finalizado la comitiva procesional.

TERCERO: Notificar la resolución que se adopte al interesado.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero”.

PUNTO Nº 44.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA ACERCA DE INFORMACIÓN SOBRE EL EXPTE. 2024 DAIP-00005 RELATIVA A LA TITULARIDAD DE CAMINO.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Economía y Hacienda; Personal y Recursos Humanos; Organización Administrativa; Inventario, Contratos con Empresas de Telecomunicaciones, Plataforma de Transparencia; Contratación Pública, Informática y Administración Electrónica, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Visto el informe de fecha 05/03/2024 con CSV: 07E80021430200X2B2A3A4H5F8 emitido por la Unidad de Transparencia, que a continuación se transcribe:

"ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDAD CARRIL DE REGINO (EXP. DAIP-00005/2024)

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Dº. ROQUE MANCHADO GUTIERREZ DE TENA (DNI ***2369**), presentó solicitud el 20/02/2024 con número de registro 3347, solicitando información en los siguientes términos: “Solicitud sobre si público o privado de un camino”.

El solicitante no especifica nada más, no obstante en fecha 22/11/2022 planteó solicitud de información en los mismos términos sobre el Carril de Regino, la cual fue contestada por resolución de 23/12/2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Todas las personas (físicas o jurídicas) tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno (art. 12 de la citada Ley, en relación con el art. 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

SEGUNDA.- Las Corporaciones locales están **obligadas a formar inventario** de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición (Art. 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

TERCERA.- Las Administraciones Públicas **publicarán** la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real (Art. 8.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

08-marzo-2024

105/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTA.- El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de julio de 2019, todo ello de conformidad con el art. 4.2 de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

QUINTA.- La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado.

SEXTA.- La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso (art 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía).

SÉPTIMA.- Si la información **ya ha sido publicada**, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella. (Art. 22.3 de la citada Ley 19/2013).

En el Portal de Transparencia Municipal y en la web municipal constan publicados los listados correspondientes al Inventario General de la Corporación los cuales pueden ser consultados a través de los siguientes enlaces:

- Portal de Transparencia > Publicidad Activa > Información Institucional y Organizativa > Inventarios
- Web Municipal > Información Institucional > Información Económica, Presupuestaria y Estadística > Relación de Bienes Inmuebles Municipales
- Mediante el siguiente enlace : <https://transparencia.alhaurindelatorre.es/dataset/inventario-pms-inmuebles-y-solares>
- Directamente mediante el siguiente enlace: <https://alhaurindelatorre.es/relacion-de-bienes-inmuebles-municipales/>

OCTAVA.- Igualmente el art 18.1.c) de la LTAIBG establece que se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea *necesaria una acción previa de reelaboración*. No se puede realizar un informe acreditando la titularidad municipal de un camino para atender a su solicitud de información.

NOVENA.- El artículo 18.1.e) de la LTAIBG establece como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, entre otros supuestos, que estas sean *manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia* de la Ley. Como se ha señalado, ya se ha contestado a la solicitud del interesado, si bien en el presente expediente no ha llegado a concretar la pregunta. Hay muchos “caminos” en este municipio.

No obstante lo anterior las causas de inadmisión incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, siempre hay que aplicarlas de manera restrictiva (Criterio interpretativo CI/003/2016 del CTBG).

En virtud del acuerdo adoptado en el punto número 25.2 del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de julio de 2016, por el que se crea la Unidad de Transparencia se emite el siguiente

08-marzo-2024

106/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME

ÚNICO.- Procede comunicar así al solicitante dónde puede acceder a la información solicitada: en la sede web del Ayuntamiento y su Portal de Transparencia; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el citado Art. 22.3 de la Ley 19/2013).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Unidad de Transparencia. Fdo.: Camilo Fernández Ramos."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3611, de 19 de junio de 2023, rectificado por Decreto n.º 4068, de 17 de julio de 2023, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Admitir la solicitud de acceso a la información presentada por Dº. Roque Manchado Gutierrez de Tena, e informarle cómo puede acceder a la misma, según se señala en el informe transcrito, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/la solicitante.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital

EL CONCEJAL DELEGADO DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA
Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.

PUNTO N° 45.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPTE. RPAT-00007

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00007/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por ISAAC SÁNCHEZ GÓMEZ con NIF ***3771**, con fecha de registro general de entrada de 15 de enero de 2024 y nº620, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. ISAAC SÁNCHEZ GÓMEZ con NIF ***3771** presentó el 15 de enero de 2024 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 620, un escrito de responsabilidad patrimonial en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 27/12/2023, por motivos del mercadillo en la Avenida el Limon, la grua municipal retiro mi vehículo Audi A4 matrícula 3629DWK, al no sujetarlo bien a la grua por el operario el vehículo se soltó y pego con una farola, teniendo daños en la parte delantera izquierda, por los que solicita indemnización. Su sobrino Francisco Sanchez Schelereth que ese día conducía el vehículo se personó en el Ayuntamiento y no recibió ninguna respuesta mas que rellenar un formulario.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Ficha Técnica del vehículo AUDI A4 con matrícula 3629DWK

08-marzo-2024

107/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Tarjeta de ITV del vehículo AUDI A4 con matrícula 3629DWK
- Permiso de circulación del vehículo AUDI A4 con matrícula 3629DWK, acreditando titularidad del vehículo.
- 2 fotografías.
- Modelo incompleto de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (solo anverso) en el que figuran datos de D. Francisco Sánchez Scheleretn con NIF ***7343**, persona distinta del reclamante.

TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

- Modelo completo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados por el reclamante.
- Los daños producidos.
- La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños (factura o presupuesto).
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- Pruebas que propone:

- Documental aportada.

QUINTO.- En fecha de 18 de enero de 2024 se dicta providencia del Órgano Instructor por la que le requiere para que aportase cumplimentado el modelo completo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados por el reclamante, indicar los daños producidos, y la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños (factura o presupuesto), y una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se notifica al/a interesado/a mediante notificación telemática el 26 de enero de 2024, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

SEXTO.- El/la interesada no atiende al requerimiento efectuado, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 5 de marzo de 2024.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco

08-marzo-2024

108/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”

SEGUNDO.- El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “*Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados*”.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, y como se indicó a la reclamante, está disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

TERCERO.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

QUINTO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquélla la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Tener por desistido/a a ISAAC SÁNCHEZ GÓMEZ con NIF ***3771**, en el procedimiento RPAT-00007/2024 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

PUNTO Nº 46.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

08-marzo-2024

109/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826 Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	

CSV: 07E800215A6200Z6B8G300Z2H6





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 47.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 8:57 horas , de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: MARÍN CORENCIA FRANCISCO
JAVIER

08-marzo-2024

110/110

CVE: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242185826
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 08/03/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/03/2024 08:50:02	Fecha: 11/03/2024 Hora: 08:49

CSV: 07E800215A6200Z6B8G3O0Z2H6

